



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHOS Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

T E S I S

**LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSITARIOS
NICOLAITAS Y SU PAPEL EN EL DERECHO HUMANO A LA
EDUCACIÓN**

**Que para obtener el título de :
Maestro en Derecho con Opción en Procesal Constitucional**

**Presenta:
Licenciado en Derecho Cristóbal Martín Gómez Hurtado**

**Asesor:
Doctor en Derecho Jorge Álvarez Banderas**

Morelia, Michoacán

Febrero de 2015

ÍNDICE

RESUMEN -----	i
ABSTRACT -----	ii
INTRODUCCIÓN -----	1

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

I. Fundamento filosófico de los derechos humanos -----	4
I.I Corrientes filosóficas jurídicas. Positivismo jurídico-iusnaturalismo -----	4
I.II Derechos humanos. ¿Qué son? -----	7
II. Derechos humanos o derechos fundamentales -----	18
III. La incorporación de los derechos humanos en México. Época actual -----	21
III.I Los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	23
III.II Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que México ha celebrado -----	31

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

I. Breves antecedentes del derecho a la educación en México -----	47
I.I Historia del derecho humano a la educación en México -----	47

II. Derecho Humano a la Educación - - - - -	57
II.I Regulación Universal - - - - -	57
II.I.I Carta de las Naciones Unidas - - - - -	58
II.I.II Declaración Universal de los Derechos Humanos - - - - -	60
II.I.III Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos - - - - -	62
II.I.IV Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - - -	63
II.I.V Convención sobre los Derechos del Niño - - - - -	64
II.I.VI Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - - - - -	66
II.I.VII. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad - - - -	67
II.II Regulación interamericana - - - - -	69
II.II.I Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - - - - -	69
II.II.II Convención Americana sobre Derechos Humanos - - - - -	70
II.II.III Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales - - - - -	71
II.III Regulación nacional entorno al Derecho Humano a la Educación. México - -	72
II.III.I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - - - - -	73
III. Interpretaciones sobre el derecho humano a la educación - - - - -	78
III.I Corte Interamericana de Derecho Humanos - - - - -	78
III.II Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - - - - -	81
III.III Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer - - - - -	84
III.IV Comité de los Derechos del Niño - - - - -	84
III.V Suprema Corte de Justicia de la Nación. México - - - - -	89

IV. Organismos que promueven el derecho a la educación -----	91
IV. I Organismos internacionales -----	91
IV.I.I Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO -----	91
IV.I.II Organización de Estados Americanos. OEA -----	91
IV.I.III El Banco Mundial -----	92
IV.I.IV The British Council -----	92
IV.I.V Institute of International Education -----	93
IV.I.VI La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo -	93
IV.I.VII Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural. COMEXUS -----	94
IV.II Organismos nacionales -----	94
IV.II.I Secretaría de Educación Pública -----	94
IV.II.II La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. ANUIES -----	94
IV.II.III Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Conacyt -----	95
IV.II.IV Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo. AMEXCID -----	95

CAPÍTULO TERCERO

DEFENSA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

I. La defensoría de los derechos humanos. Breves antecedentes -----	96
I.I Ombudsman -----	96

I.II Ombudsman en México - - - - -	98
I.III Ombudsman Universitario - - - - -	102
II. La defensoría de los Derechos Universitarios Nicolaitas - - - - -	104
II.I Panorama en el que surge la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas - - - - -	110
III. La protección y promoción del derecho a la educación por parte de la Defensoría Nicolaita - - - - -	115
III.I Hacía una plena protección del Derecho a la Educación - - - - -	119
III.I.I Ombudsman Organizacional - - - - -	119
Propuesta. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas una defensoría organizacional - - - - -	124
Conclusiones - - - - -	127
Bibliografía - - - - -	131
Legislación - - - - -	133
Sitios web visitados - - - - -	134

Resumen

La presente investigación es desarrollada en tres capítulos en los cuales se da a conocer la importancia del Derecho Humano a la Educación; para ello se plasma la importancia de conocer la esencia de los Derechos Humanos y su diferencia con los Derechos Fundamentales, pues los primero no necesariamente tienen que estar reconocidos en un texto normativo para considerarlos como tal; para después narrar todas las consideraciones que se han hecho en torno al Derecho Humano a la Educación, pues en el caso mexicano se ha sido reconocido como un Derecho Humano trayendo en consecuencia su promoción y protección; finalmente y en este sentido, se hace un estudio en particular de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, organismo creado para la promoción y protección de los Derechos Humanos de la comunidad estudiantil de esta Universidad y su papel en el Derecho Humano a la Educación.

Palabras clave: Derechos Humanos, Derecho Humano a la Educación, Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

Abstract

In the present investigation, three chapters are developed in which the importance of the Educational Human Rights are disclosed; to this, the relevance to know the essence of the Human Rights is redacted and its difference against those Fundamental Rights, because the first ones are not necessarily recognized in a normative text for considering them as intrinsically they are. Subsequently, all considerations made around the Education Human Right are described, because in the Mexican case it has been recognized as a Human Right, bringing its promotion and its protection as a consequent; finally and in such meaning, a particular study on Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas from Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo was developed; such organism was created for the promotion and protection of the student community and its role in the Educational Human Rights.

Keywords: Human rights, Human right to education, Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

Introducción

“La educación es el pasaporte hacia el futuro, el mañana pertenece a aquellos que se preparan para él en el día de hoy” Malcolm X. “La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo” Nelson Mandela. “La educación pública es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y sólo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos” Miguel Ramos Arizpe. Frases contundentes, oraciones llenas de esperanza, mandatos que de seguirse pondrían a la sociedad en el camino del progreso, pero la realidad es que éstas frases, oraciones y mandatos se quedan impresas en el papel. La realidad es otra, los intereses son colocados jerárquicamente y el tema de la educación no figura en la cúspide de ellos.

Pocos son los países que más invierten en educación y es claro que son país más desarrollados en relación con los demás. La crisis económica es la principal excusa para limitar o reducir el gasto en la educación.

El caso particular de México muestra un gran avance en el tema de la educación aunque no es de celebrar; si bien el analfabetismo ha ido disminuyendo considerablemente a través de las décadas, todavía existen grandes grupos que ni siquiera saben leer y escribir como lo son los adultos mayores e indígenas, existen jóvenes mayores de 15 años que no contaron con una formación académica o la interrumpieron ni siquiera acabando el nivel de secundaria.

¿Qué demuestra esta situación?, desigualdad en la sociedad mexicana, rezago educativo, entorpecimiento en el desarrollo económico, la existencia del analfabetismo. Este último limita el crecimiento de las personas y por ende afecta su realidad, su círculo familiar y el social; y más aún, obstaculiza el goce de otros derechos, derechos humanos, trayendo como consecuencia otros problemas: corrupción, inseguridad, falta de empleo, migración y más.

En la actualidad, a la juventud en particular no se les hace atractivo estudiar, pues no hay una promoción de los beneficios de ingresar a instituciones que brinde educación o del desarrollo personal del que se beneficiarán por iniciar una formación académica; estudiar no es atractivo porque es tedioso es cansado y además lleva la mitad del tiempo de una vida. Lo atractivo para ellos y demás gente es la obtención de dinero por tanto ven en la corrupción una puerta fácil para obtenerlo y peor aún enlistarse en las filas de los grupos delictivos les ayudará a llegar ese objetivo más rápido, aunque existen aquellos que ni estudian ni trabajan.

Es una realidad que no existe publicidad de las grandes ventajas que es el recibir una educación. Los beneficios no son solo personales, aparte de desarrollar la personalidad y darle sentido a su dignidad, se van expandiendo en la sociedad pues ayuda a la integración de la familia, a la convivencia sana en sociedad, a la paz, reduce la pobreza, impacta en el desarrollo de la economía.

Existe una ventaja para dar promoción a la educación, a la educación como un derecho pues Los Derechos Humanos han llegado a México y presentan una gran esperanza para que la realidad que nos rodea cambie pues el Estado mexicano ha tomado una postura en pro de los Derechos Humanos pues su principal tarea es de promover, respetar, proteger y garantizarlos.

Las personas que se encuentren dentro del territorio mexicano cuentan con una gran cantidad de Derechos Humanos pues el Estado ha celebrado tratados internacionales en relación a éstos, además de que en el texto Constitucional se encuentran plasmados un número considerable, lo cual podría presumirse que las personas podrán llevar su vida sin ningún problema de los que ya se han mencionado.

Sin embargo, se vuelve a presentar que los mandatos que dan esperanza quedan en el papel y sólo son frases, como se dijo de “esperanza” pues los Derechos Humanos no son promovidos ni garantizados, el tema es olvidado, se plasmaron constitucionalmente y al parecer con eso basta. El tema educativo lo demuestra: poca inversión, los que estudian dejan de hacerlo por falta de garantías para continuar, reformas laborales absorben este tema.

Al tomar conciencia el Estado de estos problemas, se opta por la creación de alguna institución para supuestamente solucionarlos y de nueva cuenta se vuelve a la tradición de reconocerlo en la norma constitución y creer que se solucionarían los problemas, que se cumplirá con lo ahí mandatado.

Así, es que inicié el recorrido por averiguar qué se hacía para garantizar el Derecho Humano a la Educación específicamente en la realidad que me rodea. Perteneciente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por más de 7 años, interesado por conocer qué hace esta institución para promoverlo fue que me avoque en uno de los organismos de ésta, La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas que por la naturaleza de este tipo de organismos la principal tarea es promover y proteger los Derechos Humanos, por ende el Derecho Humano a la Educación que de entrada sería el principal derecho por ser una institución que la brinda.

Para ello, trace la ruta en tres tiempos.

Primero: Saber la importancia de los Derechos Humanos pues considero que el Derecho a la Educación es un Derecho Humano por lo que plasme una serie de concepciones que se tiene de éstos para después diferenciarlos con los Derechos Fundamentales, pues se les llega a utilizar como si significaran lo mismo; finalmente, señalo cómo México adquiere el compromiso de respetarlos.

Segundo: Con la intención de resaltar la importancia que tiene el Derecho Humano a la Educación, presento toda la normativa que se ha creado en torno a éste,

además, señalo las pronunciaciones de los diferentes organismos internacionales y los organismos creados para velar por el Derecho Humano a la Educación.

Tercero: Señalo las características de la institución conocida como Ombudsman ya que la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas sigue este modelo para después señalar, qué papel ha realizado en pro de los Derechos Humanos y con ello dilucidar cuál ha sido su papel en la promoción y defensa del Derecho Humano a la Educación.

Mi motivo pues fue la Educación, El Derecho Humano a la Educación.

CAPÍTULOS PRIMERO

DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

I. Fundamento filosófico de los derechos humanos

I.I Corrientes filosóficas jurídicas. Positivismo jurídico-iusnaturalismo

En el ámbito jurídico existen dos grandes corrientes de pensamiento que presentan diferentes posturas en torno a un tema o problema que se planté o se analice. Por un lado está el positivismo jurídico y por otro está el iusnaturalismo.

El positivismo jurídico se deriva de la teoría del conocimiento denominada positivismo, que se caracteriza por explicar desde el punto de vista material y de la experiencia todos los fenómenos y los procesos humanos. Sólo los hechos empíricos son objeto de estudio y por tanto susceptibles de arrojar un posible conocimiento.

En esta corriente no se valoran problemas metafísicos o valorativos pues la ciencia es el único criterio para determinar lo que es y lo que no es, lo que existe y lo que no existe.

“El positivismo no es un paradigma determinado, concluido, definitivo, como un código de leyes caído del cielos si no una posición filosófica ante los problemas más acuciantes del conocimiento y la moralidad...”¹

En la línea jurídica, el positivismo no considera al derecho como una ciencia que construye su objeto, al contrario, en base a un objeto ya dado es que emprende su estudio y conocimiento. Así la concepción de derecho se construye dejando aún lado el aspecto social o moral.

En ese sentido el positivismo jurídico viene a señalar:

¹ Schmill o. Ullis, *El positivismo jurídico*, Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003 p. 67

“que la validez y la vigencia del derecho dependen de que éste ha sido dictado por el Estado, y no porque la conciencia individual o la opinión pública lo hayan admitido o celebrado.”²

La limitación al estudio de hechos es la principal regla del positivismo jurídico; en este sentido, el análisis del derecho se centrará en el creado por los órganos del Estado, dejando a un lado de cualquier valoración hacia las normas sociales. Es evidente que con este postulado se refleja un rechazo al derecho natural o iusnaturalismo.

Un representante absoluto de la corriente del pensamiento positivista es Hans Kelsen³, pues dentro de su postulado “La teoría pura del derecho” señala que el estudio del derecho debe efectuarse sin la intervención de criterios éticos, sociales o políticos por considerar que estos están fuera del aspecto jurídico, por lo que se perdería el carácter científico. Concibe como único objeto de estudio el derecho positivo y rechaza como derecho cualquier otro orden normativo.

De las principales características que se pudieran señalar del positivismo jurídico están las siguientes:

- Cuando se lleve un proceso de interpretación respecto de la norma deberá ser de manera lógica y literal. El jurista utilizará el método conocido como lógico-sistemático.
- Para poder llegar a la conceptualización del Derecho, se tendrá que presentar las características de las normas para poder describirlas y aterrizar en la definición.
- Se excluye cualquier valoración entre la moral y el derecho; no se cuestiona lo que debe ser, el Derecho es.

² Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, *Metodología Jurídica*, México, OXFORD, 1999 p.151

³ *Vease Hans Kelsen, *La teoría pura del Derecho, Introducción a la problemática científica del Derecho*, México, Editorial Nacional, 1985, p. 215.

- El sistema jurídico proveerá todo lo necesario para llevar a cabo inferencias pues el contenido de este no contiene contradicciones y carece de lagunas, por tanto no habrá por que tomarse en cuenta la costumbre.
- Será considerado sólo como Derecho aquel que emana de la voluntad del legislador, en el entendido de que la creación normativa por parte de ellos es voluntad del poder político.
- El Derecho es comprendido como un medio coactivo, su cumplimiento se hace valer por medio de la fuerza. Esta característica hace distinguir a la norma jurídica de la moral.

Muchos de los postulados que comprende la concepción positivista del derecho pueden ser cuestionables. El principal argumento utilizable para debatir la teoría, es afirmar que, el derecho por seguir un fin requiere de aspectos morales, sociales y políticos, y que no pueden ser excluidos de su esfera analítica.

Por su parte, el iusnaturalismo, es la corriente de pensamiento más antigua y sostiene que todo ordenamiento jurídico está sujeto a valores, por tanto, el derecho positivo es valorado por un conjunto superior de principios, criterios y normas que constituyen el derecho natural. Los principios, criterios y normas son supremos, evidentes y naturales.

El principal aspecto que se debe tomar en cuenta para entender al derecho, es la persona, así lo considera el iusnaturalismo pues ya que su libertad y dignidad vendrán a regir el contenido del derecho.

“La concepción iusnaturalista parte del supuesto de que hay principios morales y de justicia universalmente válidos y que conforman el derecho natural y que en un sistema jurídico es tal, en la medida en que se acercan a ellos, en la proporción

en que es un sistema de orden trascendental, intrínsecamente justo frente al derecho legislado⁴...”

La premisa fundamental del iusnaturalismo es que existe un derecho anterior a toda norma jurídica dictada por un órgano gubernamental, pues de haberla el derecho natural es quien le da fundamento.

Es de señalar que esta corriente del pensamiento ha tenido varias etapas a lo largo de la historia. La justificación del derecho natural se llegó a plantear en un primer momento en una voluntad divina; en otro momento, se justificó en la naturaleza misma, en un instinto; y finalmente en la razón. En base a estos elementos se regían la producción de los marcos normativos.

El derecho natural ha señalado que las principales características de las normas son (características o principios que son dados y no creados):

- La inmutabilidad, que se entiende de la permanente naturaleza humana, es decir, existen ciertos principios que nunca cambiarán para el ser humano como el “dar a cada quien lo suyo” o “evitar lo injusto” etcétera.
- La universalidad, que refleja la cobertura de las normas a todos los seres humanos.
- La calificación de las normas, debido a que el derecho natural no mandatará sino calificará de justa o injusta una conducta.
- La aproximación del Derecho y la moral.

I.II Derechos humanos. ¿Qué son?

⁴ Bouzas Ortiz, José Alfonso, Coord., *Epistemología y derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007 p. 94.

La elaboración de enunciados que expresen clara y sencillamente lo que se entiende por derechos humanos no ha cesado, puesto que las corrientes filosóficas que vienen a regir a los constructores de éstos mismos determinan sus características.

En tratándose de los derechos humanos y su búsqueda de su conceptualización podremos señalar que de acuerdo a una postura positivista, los derechos humanos son otorgados por el Estado y, de acuerdo con la naturalista, el Estado es quien los reconoce ciñendo su tarea a garantizarlos.

Sin embargo, ambas posturas viene a presentar diferentes enunciados pero que coinciden en un aspecto, como lo es la base general de los derechos humanos y es el reconocimiento y respeto de la dignidad humana, aspecto fundamental que debe tomarse en cuenta ante toda la actividad que realice el Estado.

De las posturas antes señaladas, la corriente iusnaturalista es la que tiene como estudio central los derechos humanos, ya que tienen como máxima moral el respeto de la dignidad humana, la vida, la libertad y la igualdad.

Definir la dignidad humana en el ámbito jurídico no ha sido cosa fácil, aunque ha sido uno de los principales objetivos del Derecho; también ha representado una dificultad pues como se señaló con antelación la postura con la que se trate de entender a ésta, influirá en su enunciación.

Una pronunciación interesante ha sido la de la Corte Constitucional Colombiana al resolver el asunto T-881/02, el 17 de octubre de 2002, pues señala tres elementos de la dignidad:

“la dignidad como autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital propio (vivir como se quiere); la dignidad como una exigencia de ciertas condiciones materiales concretas de la existencia (vivir bien); y, la dignidad como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral (vivir sin humillaciones).”

De los postulados anteriores se puede señalar que en primer término la dignidad humana faculta a las personas de determinarse por sí mismos; sin embargo, dentro de este enunciado se puede esconder malas interpretaciones, pues no se trata de hacer lo que uno quiere, se trata de reconocerle a éstas que tiene la posibilidad de desarrollarse como personas de una manera autónoma con ciertas condicionantes sociales y económicas.

Señalado lo anterior, las dudas siguen y el problema del establecimiento de un concepto claro de la dignidad humana se torna difícil, pues la ambigüedad está presente, ya que deberá entenderse como esa facultad de vivir como se quiere si nos encontramos en una diversidad de valores y en un pluralismo social.

Si se ha mostrado que referirse a la dignidad humana como la posibilidad de vivir como se quiere resulta ambiguo y no abona a la construcción de un concepto, también viene a complicarlo el tiempo, pues las sociedades son cambiantes y lo que se pudo considerar como digno en alguna etapa, puede que por hechos o acontecimientos suscitados venga a reflejar lo contrario.

Humberto Noriega Alcalá, citado por Jorge Carpizzo señala que⁵:

“La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad.”

En este sentido, que la principal característica que tiene el ser humano es la dignidad, distinguiéndose de los demás seres ya que las personas están dotadas de razón, voluntad, libertad, igualdad. Por tanto, la actividad del Estado debe estar

⁵ Carpizo Jorge, *Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Num. 25, julio-diciembre 2011, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, p. 4

determinada por ésta; su finalidad será que se pueda desarrollar la libertad en un plano de igualdad.

Cabe precisar que definir la dignidad humana no se hace en un plano individual, sino que se hace en un plano colectivo pues la dignidad de una persona es la misma que la de otra y de los demás, por lo que su exigencia ante el Estado y las tareas que él realice vinculan a toda la comunidad. La esencia que comparten todas las personas es la dignidad.

Así se puede señalar ya que la base esencial de los derechos humanos es la dignidad humana, base que será también del ordenamiento político, jurídico y social de una comunidad, y será por medio de los derechos humanos como se llevará acabo su defensa.

La primera vez que se hizo mención y se reconoció jurídicamente a la dignidad humana fue en el año de 1945 en el texto internacional, Carta de las Naciones Unidas donde las naciones participantes se comprometieron:

“a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”.

Posteriormente, en el preámbulo de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 se manifestó:

“Todos los Hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.”

En el mismo año pero transcurridos unos meses se celebró la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde señalan la importancia de la dignidad humana y de los derechos que el hombre tiene por ser simplemente hombres:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todo los miembros de la familia humana...”

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...”

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reitera el reconocimiento que se tienen a los derechos que se derivan de la dignidad que tienen los seres humanos.

El término derechos humanos empezó a ser utilizado en los siglos XVII y XVIII, ya que la corriente de pensamiento natural era muy dominante en esa época; sin embargo, anteriormente el hombre ya había sido valorado como un ser digno aunque no prescrito de manera formal.

Los derechos humanos concebidos ya en la actualidad, fundamentalmente son un medio jurídico del cual es titular una persona y que lo defiende contra abusos que ejerce el poder. Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

“...los derechos humanos constituyen los límites a los que deben sujetarse el ejercicio del poder del Estado, en aras de lograr un desarrollo social armónico...” “...que son pretensiones jurídicas destinadas a establecer límites que los representantes de los ciudadanos no pueden traspasar en el desarrollo de sus responsabilidades normativas...” “...como el conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político,

económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humanos, considerar individual y colectivo...”

Quintana Roldán señala que los derechos humanos son:

“...conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales...”

Leah Levin, citado por Rigoberto Gerardo Ortiz afirma que:

*“Los derechos humanos nacen iguales en dignidad y derechos. Éstos son derechos morales inalienables e inherentes que, por el mero hecho de ser hombres, poseen todos los seres humanos. Estos derechos se articulan y formulan en lo que hoy llamamos derechos humanos y se han plasmado en derechos legales, establecidos de conformidad con los procesos legislativos de las sociedades, tanto nacionales como internacionales”.*⁶

Conceptos de los cuales se desprende que no importa si nacen de un acto político, al contrario se encuentran fuera de un proceso creativo del Estado, los derechos

⁶ Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo, *Análisis del concepto de Derechos Humanos*, Revista AMICUS CURIAE, año I, num. 6, UNAM. p. 6

humanos deben ser consagrados y garantizados; es decir establecer garantías mínimas para que las personas puedan tener una vida digna.

Así pues, los derechos humanos son prerrogativas que contienen facultades, libertades y poderes; son condiciones mínimas para que el ser humanos pueda gozar un pleno desarrollo y, son atribuibles a todas las personas sin diferencias, sexo, raza, religión, edad, preferencia sexual, situación económica.

Los derechos humanos cuentan con principios que los rigen: la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad.

La universalidad de los derechos humanos consiste en que todo ser humano posee una serie de derechos que no importando el lugar donde viva, pues existen prerrogativas que son de carácter global y recaen en todos los hombres, países, razas, religiones, sexos. Una puntualización importante es que aunque existan Estados que no cumplan con los derechos humanos implica que sus habitantes no cuenten con ellos pues estos van más allá de todo ordenamiento legal.

La interdependencia enuncia que todos los derechos humanos se encuentran relacionados y conectados entre sí. En este sentido la afectación de uno trae consigo la afectación de los demás pues existe una vinculación de éstos. Así el Estado debe proteger y garantizarlos con la misma atención y pertinencia pues en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece:

“...considerando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades

fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,”⁷

La Indivisibilidad quiere decir que los derechos humanos son un conjunto y no admiten la división. No se puede reconocer unos y desconocer otros ya que tienen como origen común la dignidad humana, por la cual no es procedente dejar a un lado algunos para prestar especial a otros. No existe jerarquía entre ellos, lo que significa que todo los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna.

La progresividad implica un constante avance o mejoramiento en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, por tanto, no debe haber regresividad, esto es que una vez que se ha alcanzado un determinado estándar no se admitan medidas en retroceso.

En tratándose de la progresividad de los derechos humanos, el ámbito académico ha realizado una clasificación en la cual se puede observar la expansión de éstos. Se les ha llamado generaciones de los derechos humanos⁸.

La llamada primera generación surgió con la Revolución Francesa y en ella se encuentra integrada por derechos civiles y políticos, donde la principal tarea del Estado es respetar la vida, la libertad, la igualdad. El siguiente listado comprende a la enunciación de derechos de la primera generación:

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie está sometido a esclavitud o servidumbre.

⁷ Declaración Sobre al Derecho al Desarrollo, Resolución 41/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 4 de diciembre de 1986, consultada en: www2.ohchr.org/sapinsh/law

⁸ Aguilar Cuevas, Magdalena, “Las tres generaciones de los derechos humanos”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam. Consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>

- Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni se podrá hacer daños físicos, psíquicos o morales.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derechos a una nacionalidad.
- Toda persona tiene derechos a buscar asilo político.
- Los hombres y las mujeres tiene derecho a casarse y a decidir el número de hijos que deseen.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica.
- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todos son iguales ante la ley.
- Toda persona tiene derecho a un juicio que ampare sus derechos humanos.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado.
- Toda persona tiene derecho a ser oída ante un tribunal y ser tratado con justicia.
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; es voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.

Los derechos de la segunda generación, constituyen los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. El momento histórico donde se ubica el surgimiento de estos derechos es el resultado de la Revolución Industrial, donde la principal tarea del Estado es satisfacerlos de manera progresiva de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Los tipos de derechos que se establecen dentro de la segunda generación muestran que el Estado debe satisfacer las necesidades del individuo en sociedad:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- Los padres tiene derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.
- Toda persona tiene derecho a la seguridad pública.

Los derechos de la tercera generación engloban los Derechos de los Pueblos o de Solidaridad, surge por la cooperación de las naciones y de la diversidad de los pueblos que las integran. En esta generación se pueden encontrar rasgos característicos de las otras dos generaciones pues se refleja prerrogativas de paz y de desarrollo.

Esta generación se caracteriza por que impone al Estado tanto un hacer y un no hacer, además de que hay grupos o colectividades que se preocupan por su respeto.

Los derechos de la tercera generación comprenden derechos:

- A la autodeterminación.
- A la independencia económica y política.

- A la identidad nacional y cultural.
- A la paz.
- A la coexistencia pacífica.
- Al entendimiento y confianza.
- A la cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.
- A la justicia social internacional.
- Al uso de los avances de las ciencias y tecnologías.
- A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos.
- Al medio ambiente.
- Al patrimonio común de la humanidad.
- Al desarrollo que permita una vida digna.

De igual manera los derechos humanos cuentan con una serie de características que los distinguen de los demás derechos⁹. Son inherentes a las personas pues por el hecho de ser humanos y contar con una dignidad gozarán de ellos, sin distinción alguna. Son incondicionales pues las personas gozan de ellos bajo cualquier circunstancia. Son imprescriptibles pues se gozarán de ellos en cualquier tiempo. Son irreversibles pues no se podrán suprimir ni limitar arbitrariamente. Limitan al poder pues la esfera gubernamental deberá guiar su actuar de conformidad con ellos.

Por otra parte, en la actualidad se debate si ya se puede hablar de una cuarta generación de derechos humanos, atendiendo a las nuevas tecnologías como derechos que facilitan el desarrollo de la persona. Se le suele llamar también, derechos emergentes.

Dentro de esta clasificación se pueden considerar los siguientes derechos¹⁰:

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos*, México 2008 158 p.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derechos Humanos Parte General*. México 2003, p. 58

- Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.
- Derecho a estar conectado libre y universalmente a las redes telemáticas
- Derecho a que se fomente el flujo e intercambio de información.
- Derecho a la libertad informática.

El estudio y análisis de los derechos humanos no ha cesado pues de la narrativa anteriormente expuesta muestra que se ha llevado la tarea de conocer la finalidad que ellos persiguen, además de que ya se les pueden distinguir por sus características y objetivos que persiguen.

II. Derechos humanos o derechos fundamentales

Los derechos fundamentales según Luigi Ferrajoli son:

“...todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar...”¹¹

Y señala que el derecho subjetivo es:

“...cualquier expectativa positiva de prestaciones o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica...”¹²

Entonces se podría decir que los derechos fundamentales son aquellos derechos que se encuentran en un ordenamiento jurídico y que van dirigidos a todas las personas físicas por ser personas, ciudadanos o que tienen la capacidad de obrar.

¹¹ Ferrajoli, Luigi, Los fundamentos de los derechos fundamentales, Madrid, TROTA, 2005, p. 19.

¹² *idem*.

De esta primera definición se muestra que el reconocimiento de los derechos fundamentales es producto de un acto legislativo ya que deberán estar reconocidos en un texto legal.

Así lo reafirma Robert Alexy, al señalar que:

“...los derechos fundamentales deben entenderse como un conjunto de normas y posiciones adscritas a una disposición de derecho fundamental. Las disposiciones de derecho fundamental son las proposiciones de la constitución que establecen los derechos fundamentales...”¹³

Y es que el concepto de derechos fundamentales, reflejado en la doctrina constitucional es de influencia alemana, ya que en su Constitución de 1849 se insertó por primera vez el término “derechos fundamentales”.

“La identificación entre derechos fundamentales con derechos consagrados positivamente en la Constitución corresponde precisamente a la Ley Fundamental de Bonn: Los Grundrechte (literalmente, derechos fundamentales) son, precisamente, los derechos garantizados por dicha Ley Fundamental. Esto facilita las cosas a la doctrina alemana ya que, para el tratamiento del tema sólo recurre, en general, a dos categorías: derechos humanos (Menschenrechte) y derechos fundamentales (Grundrechte).¹⁴

¹³ Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2008 p.23.

¹⁴ Aguilar Vavallo, Gonzalo, *Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿una distinción válida en el siglo XXI?* Instituto de investigaciones jurídicas de la Unam, México 2009. 57p.

Con ello se muestra que anteriormente se ha hecho una distinción entre los derechos humanos y los derechos fundamentales. Distinción que se hace sólo en el tema constitucional pues el derecho internacional o natural sólo hace referencia a los derechos humanos.

Ahora bien la permanencia del término “derecho fundamental” ha sido opaca por el de derechos humanos. La teoría constitucional se vio estancada a raíz de las dos guerras mundiales que generó una ola de declaraciones internacionales con la finalidad de asegurar la paz entre las naciones y que el respeto al desarrollo personal fuera una máxima para todas las instituciones políticas y gubernamentales.

Las características de los derechos fundamentales vienen a coincidir con la de los derechos humanos pues también se les considera como inherentes al ser humanos, incondicionales, imprescriptibles, limitantes del poder.

La única distinción entre ambos como ya se ha venido anunciando es que se les considera fundamental por el hecho de que un texto constitucional los denomine de esta manera. Así habrá derechos que son humanos y que se les denominará en un sentido formal fundamentales por así identificarse en el texto constitucional; sin embargo, existirá derechos humanos que no son fundamentales, pues de acuerdo a las nociones de derechos humanos, no es indispensable que éstos sean reconocidos por un texto constitucional.

El término de derechos humanos es pues el más tradicional. Son exigencias morales que se traducen en derechos básicos para el pleno desarrollo de las libertades humanas. Derechos humanos positivizados podrán ser denominados derechos fundamentales.

Existen también, posturas las cuales se pronuncian en el sentido de que se debe de dejar algún lado la distinción de derechos humanos y derechos fundamentales pues al final de cuentas son derechos que deberán ser respetados y garantizados pues es uno de los objetivos principales de una constitución.

En este sentido se considera que pueden existir derechos fundamentales reconocidos por la constitución que limiten a los derechos humanos, que aunque se apunte que este concepto puede ser ambiguo o vago podría resultar de ello un beneficio pues se prestaría más a su interpretación y por ende ampliar el beneficio de éstos, en el entendido que respetará la dignidad humana y garantizará el pleno desarrollo de la persona.

III. La incorporación de los derechos humanos en México. Época actual

El tema de los derechos humanos en México tiene un gran impacto en el tiempo actual; tanto en los diferentes ámbitos como el político, jurídico, cultural, social e incluso académico ha trascendido ya que el año de 2011 se realizaron una serie de reformas constitucionales que así lo demuestra. El 10 de junio del referido año se empezó a hablar ya de manera formal de derechos humanos.

La constitución federal antes de esta fecha denominaba al Capítulo I del Título Primero como el de “Garantías Individuales”; sin embargo con la reforma se le cambió a “De los derechos humanos y sus garantías”. Término que como se ha explicado anteriormente es el reconocimiento de la dignidad humana y la implicación de velar por su pleno desarrollo.

En el artículo primero de la constitución federal anteriormente se otorgaban derechos a todos los mexicanos; sin embargo, ahora enuncia que se les reconoce, evidenciando una postura naturalista respecto a los derechos del hombre. También señala que las personas gozarán de los derechos y mecanismos de garantía así como de los tratados internacionales, trayendo consigo el respeto de los textos internacionales que México ha suscrito.

De igual manera en el artículo primero se hace mención que los derechos humanos se interpretaran de conformidad a la constitución con los tratados internacionales; figura identificada como “interpretación conforme”. Con ello se busca una interpretación armónica entre la norma constitucional y los tratados internacionales

en tratándose de derechos humanos, sin que se llegue a ver a tales como contrarias o por separado pues ambas ya implican un sistema normativo único. Un bloque de constitucionalidad.

También, se reconoce el principio “pro persona” así llamado pues al señalar que la interpretación que se haga de la norma constitución y de los tratados internacionales se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Es decir se hará el proceso de interpretación buscando la forma de beneficiar a la persona, por contrario se buscará la restricción mínima que sea posible de los derechos. Sin embargo, se produjo un retroceso en este aspecto, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la contradicción de tesis 293/2011 señaló que prevalecerán las restricciones que enuncie la Constitución.

Dentro de la reforma, también se enunció la obligación del Estado mexicano, incluyendo todos sus niveles de gobierno, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además confiere la tarea de prevenir, investigar, sancionar y reparar aquellas violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte, ahora, en el artículo tercero señala que una de las finalidades del Estado al impartir la educación será el respeto a los derechos humanos. En ese sentido también en el artículo 18 se establece el respeto a los derechos humanos ya que es la base para el sistema penitenciario, el trabajo, la educación, la salud y el deporte. Al igual, el respeto a la protección y promoción de los derechos humanos será un principio para la política exterior del Estado mexicano, así lo señala también el artículo 89 fracción X del mismo ordenamiento constitucional.

Así, a través de dicha reforma es como se empieza a dar una gran difusión de los derechos humanos; se encomendó la gran tarea a los poderes públicos de promoverlos, respetarlos y garantizarlos; y, a la sociedad en general de conocer todas las prerrogativas que amparan el pleno desarrollo personal.

III.I Los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se ha plasmado ya que México a partir del años 2011 se ve sumergido al gran tema de los derechos humanos al reconocerlo en su texto constitucional y aun cuando de él no se desprenda un catálogo en sí de los derechos humanos con los que cuentas las personas, en sus capítulo primero denominado “De los Derechos Humanos y sus garantías” que abarca los primeros 29 artículos se encuentran algunos así como sus garantías. Se hace la mención que en artículos posteriores también se encuentran reconocidos algunos otros, además de que el objetivo de enlistarlos es con la finalidad de mostrar la gran cantidad de derechos y garantías que cuenta el mexicano y que si bien se pueden leer en el texto constitucional federal su lectura es extensa ya que no están enlistados como se pretende aquí sino la redacción es extensa entorpeciendo un poco la ubicación rápida de los mismos.

En su artículo primero se señala:

- Derecho a gozar de los derechos humanos y de las garantías para su protección.
- Derechos a que no se restrinja ni se suspenda el ejercicio de los derechos humanos, salvo los casos y bajo las condiciones que el propio texto constitucional lo señale.
- Derecho a que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten conforme al texto constitucional y los tratados internacionales en los que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo a la persona.
- Derecho a que se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos.
- Derechos a que se prevengan, investiguen, sanciones y reparen las violaciones a los derechos humanos.
- Derecho a no ser sometido a esclavitud.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho a la no discriminación.

El artículo segundo señala:

- Derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

El artículo tercero señala:

- Derecho a la educación.

El artículo cuarto:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la igualdad del varón y la mujer.
- Derecho a la protección de la organización y desarrollo de la familia.
- Derecho a decidir sobre el número de hijos.
- Derecho a la protección de la salud.
- Derechos a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona.
- Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua.
- Derecho a una vivienda digna y decorosa.
- Derecho al acceso a la cultura.
- Derecho a la cultura física y deporte.

Artículo quinto:

- Derecho a la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo.

Artículo sexto:

- Derecho a la libre manifestación de las ideas.
- Derecho de réplica.
- Derecho de acceso a la información.
- Derecho a la privacidad y protección de datos personales.

Artículo séptimo:

- Derecho a la no cesura.

- Derecho a la libertad de imprenta.

Artículo octavo:

- Derecho de petición y pronta respuesta.

Artículo noveno:

- Derecho de asociación y de reunión.

Artículo décimo:

- Derecho a la portación de armas.

El artículo 11:

- Derecho de circulación y residencia.
- Derecho a solicitar asilo.
- Derecho a recibir refugio.

El artículo 12:

- Derecho a que no se concedan títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios.

El artículo 13:

- Derecho a no ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales.
- Derecho a que ninguna persona o corporación tenga fuera o goce de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.
- Derecho de las personas que no pertenecen al ejército a no ser juzgadas por tribunales militares.

El artículo 14:

- Derecho a la no retroactividad de la ley en perjuicio de personas alguna.
- Derecho de previa audiencia en tratándose de actos privativos.

- Derecho a que en juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.
- Derecho a la exacta aplicación de la ley en materia penal.
- Derecho de la legalidad en materia civil.

El artículo 15:

- Derecho de los reos políticos y de los delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el país en el que delinquieron a no ser extraditados.

El artículo 16:

- Derecho a que todo acto de molestia conste por escrito, provenga de autoridad competente y se encuentre debidamente fundado y motivado.
- Derecho a no ser privado de la libertad personal si no es por las causas que prevea la ley.
- Derecho a no ser sometidos a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- Derechos de toda persona detenida a ser llevada, sin demora, ante un Juez.
- Derecho a no ser molestado al interior del domicilio, salvo en los casos de excepción expresamente previstos por la ley.
- Derecho a que las visitas domiciliarias se sujeten a las leyes respectivas.
- Derecho a que la correspondencia esté libre de registros.

El artículo 17:

- Derecho a la administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.
- Derecho a promover acciones colectivas.
- Derecho a contar con mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Derecho a contar con tribunales independientes y a que las resoluciones de estos se ejecuten plenamente.

- Derecho a la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad.
- Derecho a no ser aprehendido por deudas de carácter civil.

Artículo 18:

- Derecho a la libertad durante el proceso.
- Derecho de las procesadas a ser separadas de las sentenciadas.
- Derecho de las mujeres a cumplir sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.
- Derecho de los adolescentes a que se desarrolle un sistema integral de justicia en el que se les garanticen tanto los derechos que todas las personas gozan, como aquellos que por ser menores se les han reconocido.
- Derecho de los menores de doce años que hayan cometido un delito a ser sujetos únicamente a rehabilitación y asistencia social.
- Derecho de los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, a ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas.
- Derecho de los sentenciados de nacionalidad extranjera a ser trasladado a su país de origen o residencia.
- Derecho de los sentenciados a cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.
- Derecho de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada a tener comunicación con su defensor.

Artículo 19:

- Derecho a que las detenciones ante autoridad judicial no excedan del plazo previsto.
- Derecho a que la prisión preventiva se decreta de manera excepcional, sólo en los casos y circunstancias previstas.
- Derecho a que no se prolongue el plazo de la detención.

- Derecho a que el proceso se siga únicamente por el o los hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.
- Derecho a que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones sea corregido por la ley y reprimido por la autoridad.

Artículo 20:

- Derecho a que el proceso penal sea oral y acusatorio y a que sean observados los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación
- Derecho a que toda persona imputada se le presuma como inocente hasta que se demuestre lo contrario; a guardar silencio; a que se le informen de los hechos que se le imputan; a una defensa adecuada.
- Derecho de las víctimas a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica; a la reparación del daño; al resguardo de su identidad y datos personales.

Artículo 21:

- Derecho a ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos expresamente previstos en la ley.
- Derecho a que solo la autoridad judicial imponga las penas, las modifique y establezcan su duración.
- Derecho a que las infracciones administrativas únicamente sean sancionadas con multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad.
- Derecho a que las multas se fijen de manera proporcional.
- Derecho a la seguridad pública.

Artículo 22:

- Derecho a no ser sujeto a penas inhumanas, inusitadas o trascendentales.
- Derecho a que las penas sean proporcionales al delito sancionado y al bien jurídico afectado.

Artículo 23:

- Derecho a que el juicio criminal no tenga más de tres instancias.
- Derecho a no ser juzgados dos veces por el mismo delito.
- Derecho a que no se lleve a cabo la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24:

- Derecho a la libertad de creencia religiosa y de culto.

Artículo 25:

- Derecho a que la rectoría del desarrollo nacional garantice que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía, el régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuo, grupos y clases sociales.
- Derecho a que el Estado, al planear la actividad económica nacional, respete el marco de libertades previsto en la Constitución.

Artículo 26:

- Derecho a que el Estado planee democráticamente el desarrollo de la nación tanto en temas de la economía, política, sociales y culturales.

Artículo 27:

- Derecho a la propiedad privada.
- Derecho a una indemnización en caso de expropiación y siempre y cuando sea para una utilidad pública.
- Derecho a adquirir el dominio de tierras y de aguas pertenecientes a la nación de conformidad con la ley.
- Derecho a una procuraduría de justicia agraria.

Artículo 28:

- Derecho a la libre concurrencia
- Derecho de los consumidores a ser protegidos por la ley.

Artículo 29:

- Derecho a que los derechos humanos y sus garantías sólo se restrinjan o se suspendan de conformidad con lo establecido en la constitución.
- Derecho a que en caso de la restricción de o suspensión de los derechos humanos se observen los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminatorios.

Artículo 30:

- Derecho a la nacionalidad.

Artículo 31:

- Derecho a la legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

Artículo 33:

- Derecho de los extranjeros a gozar de los derechos humanos y garantías que reconoce la constitución,
- Derecho de los extranjeros a no ser expulsados del país sino es mediante previa audiencia.

Artículo 34:

- Derecho a la ciudadanía.

Artículo 35:

- Derecho a votar en elecciones populares y ser votado.
- Derecho a asociarse a los asuntos políticos del país.
- Derecho a tomar las armas en defensa de la República.
- Derecho de petición.
- Derecho a ser servidor público

- Derecho a presentar leyes.

Artículo 123:

- Derecho a un trabajo digno.
- Derecho a una participación en las utilidades de las empresas.
- Derecho a un salario.
- Derecho a recibir una vivienda tras las aportaciones que se hagan al fondo nacional de la vivienda.
- Derecho a recibir capacitación y adiestramiento.
- Derecho a formar sindicatos.
- Derecho de huelga y paro.
- Derecho a vacaciones y días de descanso.
- Derecho a un seguro social.

Como puede observarse son extensos los derechos humanos y sus garantías que reconoce el texto constitucional mexicano, por lo que podría decirse que el ser humano y en sí el mexicano cuenta con una normativa que le garantiza su pleno desarrollo personal y con ello lograr el gran ideal de los derechos humanos que es el respetar la dignidad humana.

III.II Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que México ha celebrado

Siguiendo la línea de mostrar la gran cantidad de derechos humanos con los que cuentan las personas en México, es que a continuación se plasmarán parte de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país ha suscrito, esto con la finalidad de mostrar que se cuenta con un gran avance en esta materia y que es de celebrarse.

Aun que es de señalar que esto se asevera en un plano formal. Una cosa es lo que diga los textos normativos y otra la realidad que impere en la sociedad.

El listado que a continuación se presenta es tomado de la página web de la suprema corte de justicia de la nación¹⁵.

- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Carta de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre Asilo Diplomático.
- Convención sobre Asilo Político.
- Convención sobre Asilo Territorial.
- Convención sobre Asilo.
- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.
- Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles.
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Relación de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y reconocen derechos humanos. Consultado en www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html

- Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.
- Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.
- Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra.
- Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional.
- Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
- Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926.
- Convención de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica.
- Convención sobre Extradición.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.
- Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
- Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978.
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.
- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.
- Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de noviembre de 1978.
- Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978.
- Tratado entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, Para la Extradición de Criminales.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición.
- Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia.
- Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.
- Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África.
- Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.
- Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.

- Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.
- Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

- Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes.
- Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo.
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques,
- Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.
- Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos.
- Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos.
- Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos.
- Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales de los Buques, adoptado en Londres, el cinco de octubre de dos mil uno
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.
- Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas.
- Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Convención sobre la condición de los extranjeros.
- Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la

Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933.

- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.
- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París, en 1896, Berlín 1908, Berna 1914 y Roma 1928 y revisada en Bruselas el 26 de junio de 1948.
- Acta de Paris del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.

- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y su Reglamento adoptado el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
- Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales.
- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- Acta de Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística.

- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales.
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.
- Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2010 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su cuadragésimo primer periodo de sesiones (24° extraordinario), celebrado del 20 al 29 de septiembre de 2010, en vigor a partir del 1 de julio de 2011.
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en materia de Patentes.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC) y su Reglamento.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
- Código Sanitario Pan-americano.
- Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.
- Declaración para el Reconocimiento por parte de México de la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o

Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

- Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 13 Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 14 Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 16 Relativo al Examen Médico Obligatorio de Menores Empleados a Bordo de Buques, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 21 Relativo a la Simplificación de la Inspección de los emigrantes a Bordo de los Buques, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 27 Relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, firmado en Ginebra, Suiza.

- Convenio 56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo.
- Convenio 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California.
- Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario.
- Convenio número 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.
- Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
- Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores.
- Convenio número 134 Relativo a la Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar.
- Convenio 135, Relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa.
- Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.
- Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización.

- Convenio 153 Sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por Carretera.
- Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.
- Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.
- Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo.
- Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo.
- Convenio 172 Sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares.
- Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases.

Es impresionante la cantidad (208) de documentos internacionales sobre derechos humanos que ha firmado México. Temas como el asilo, la desaparición forzada, las personas con discapacidad, la discriminación racial, la educación y cultura, la esclavitud, la extradición, genocidio, medio ambiente, los menores, la migración, las minorías y los pueblos indígenas, las mujeres, la propiedad intelectual, los refugiados, la salud, la tortura, el trabajo son en los que la nación mexicana ha mostrado su preocupación al demostrarlo con la celebración firma de tratados en este tema.

Y es aquí donde se podría cuestionar que por el hecho que el Estado mexicano celebre tantos tratados internacionales garantizará un pleno desarrollo de la persona y de la sociedad mexicana. Si ya referí que México ha reconocidos los derechos humanos plasmándolos en su texto constitucional, además de incorporar aquellos que se encuentren en los textos internacionales, es evidente observar que la tarea de los poder públicos es intensa pues se les mandata el promoverlos, respetarlos,

protegerlos y garantizarlos. Es por ello que se afirma también, que el sistema jurídico sufrió una grande transformación.

Hay que aclarar que México ya se encontraba obligado a cumplir con los tratados internacionales pues al momento de que los celebró adquirió esa responsabilidad; así lo señala el artículo 133 constitucional:

“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ellas y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión...”

Sin embargo, la realidad es que en la práctica no se observaban pues sólo bastaba con lo que la constitución federal señalaba, era pues el parámetro para administrar justicia y desempeñar las funciones de las dependencias gubernamentales.

Lo afirmado se puede corroborar con los casos (Castañeda Gutman vs México; González y otros vs. México; Radilla Pacheco vs México; Fernández Ortega vs. México; Rosendo Cantú vs. México; Cabrera García y Montiel vs México) en los que México ha sido condenado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el año de 1988 se reconoció la jurisdicción contenciosa de dicho organismo internacional encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

I. Breves antecedentes del derecho a la educación en México

I.I Historia del Derecho Humano a la Educación en México

Dentro de los textos constitucionales que ha tenido México, el primero en consagrar dentro de sus artículos la materia educativa es la Constitución de Cádiz, la cual fue jurada el 19 de marzo de 1812, ésta de corte liberal francés, estableció en los artículos 131, 132, y del 335 al 370 que la función educativa es estrictamente una responsabilidad del estado, además de que se le concedía a las cortes para establecer el plan general de enseñanza pública que regiría en todo el reino. Por otro lado a las diputaciones provinciales se les facultó para mandar en los colegios y universidades, tomando en cuenta que debía existir una uniformidad en todo el país, para lo que existiría una junta quienes inspeccionaban la enseñanza pública.¹⁶

De los numerales antes señalados pues, se desprende de su contenido que el Estado es quien tiene la obligación de brindar y garantizar la educación del pueblo, de establecer escuelas, universidades y demás establecimientos que proporcionaran instrucción.

La Constitución de Cádiz fue un texto que fue aplicable en ambos hemisferios, por un lado en la Monarquía española y por otro en la Nueva España; su vigencia muy corta, sin embargo, el trabajo previo a su juramento fue de gran importancia puesto que acudieron representantes de este último. De las principales intervenciones dentro de las deliberaciones destaca Miguel Ramos Arizpe quien señaló que: “la educación pública es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y sólo

¹⁶ Schettino Piña, Alberto, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/241/art/art10.pdf>

los déspotas y tiranos sostiene la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos.”¹⁷

Avanzando en el tiempo, encontramos otro referente en el texto constitucional de 1814 llamado Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocida como la constitución de Apatzingán, la cual fue sancionada el 22 de octubre de 1814.

Aunque el documento internacional antes señalado no tuvo vigencia, tratándose del tema educativo señaló en su artículo 39 que:

“La instrucción, como necesaria para todos los ciudadanos, debe ser favorecida por toda la sociedad con todo su poder”.

Se puede observar que la educación cumple con una función importante dentro de la sociedad, por tanto es deber de ésta promoverla porque es en su propio beneficio, así pues es evidente que es un derecho social, el beneficio es para todos, la educación es un tema colectivo y no individualizado.

Por su parte en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 en su artículo 50 fracción I señala que una de las facultades del Congreso General es promover la ilustración; ésta, considerada como el origen de todo bien individual y social.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 en su artículo 3° se estableció que:

“La enseñanza es libre. La ley determinará qué necesitan para tener título para su ejercicio, y con qué requisitos se debe expedir”

¹⁷ Sánchez Vázquez, Rafael, *Derecho y Educación*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998, p. 61.

Lo que quería decir o facultaba a cualquier individuo para impartir toda clase de conocimientos, por lo que ninguna autoridad del Estado obligaría a adoptar algún método para ello.

Cabe señalar que previo a la aprobación del artículo 3° de la referida constitución y de la promulgación de esta los debates en torno a la educación fueron calurosos.

Por su parte el diputado Manuel Fernando Soto señaló que:

“...la libertad de enseñanza es una de las cuestiones más importantes de los pueblos.” “...la libertad de enseñanza es una garantía para el desarrollo de la inteligencia...”, “...la inoculación de la ciencia en las masas del pueblo no puede ser un privilegio, ni mucho menos un monopolio, porque es un derecho social.”¹⁸

De esta intervención se puede ver que la educación es un aspecto importante en el desarrollo de las personas, por ende de la sociedad mexicana. Al decretarse como un derecho, la educación no puede ser restringida o condicionada para unos cuantos, al contrario se debe de garantizar para todos. El diputado Barcárcel señaló que:

“...los establecimientos nacionales son muy útiles a las familias pobres. Por lo tanto, que se remuevan todos los obstáculos para que se generalice la instrucción”.¹⁹

Cabe señalar que hubo comentarios en torno a las restricciones que debía tener la instrucción, así el diputado Velázquez señaló que esto era necesario en favor de la moral y del Estado; por su parte el diputado García Granados se opuso a la libertad

¹⁸ *Idem*, pp 74 y 75.

¹⁹ *Ibidem*, p.75

de enseñanza por interés de la ciencia, la moral y los principios democráticos pues creyó que el clero podría proporcionar una educación encaminada al fanatismo.²⁰

Para contrastar este control que pudiera tener el clero de la instrucción el Diputado José María Lafragua, propuso la intervención del Estado y que la autoridad pública sólo interviniera en los casos que se considerara que se ataca la moral. Así también, el diputado Guillermo Prieto, se pronunció en el sentido que querer libertad pero a la vez vigilancia por parte del gobierno podría ser algo contradictorio, aunque en un principio consideró que para quitarle el monopolio de la instrucción pública al clero sería a través de la vigilancia del Estado.²¹

Como puede observarse el principal tema en torno a la educación era el tema de la libertad de enseñanza y es porque la iglesia tenía concentrada su instrucción, lo cual al proporcionarse una enseñanza dogmática venía a oponerse a esta libertad.

Los diputados al aprobar el artículo 3° vieron una medida para contrarrestar el monopolio educativo que ejercía las instituciones eclesiásticas.

Es evidente que la ideología liberalista fue la impulsora para que el artículo 3° quedará en esos términos, aunque de su lectura es evidente que no se encuentra bien establecido límites o se puede interpretar de diferentes maneras, por ejemplo que el mismo clero utilice la libertad de enseñanza para impartir sus dogmas.

De igual manera, surgieron grandes debates en torno a la cuestión educativa antes de reformarse e la Constitución Política en 1917, el trabajo legislativo inicio en el año de 1916 y en el primer proyecto que presentó Venustiano Carranza se señalaba que habría plena libertad de enseñanza, coincidiendo con el texto constitucional anteriormente señalado, pero además, se agregó que sería laica y gratuita la enseñanza que se impartiera en los establecimientos.²²

Del citado artículo se desprende un aspecto muy importante que es que la enseñanza que se imparta en los establecimientos será laica, por el contrario la

²⁰ *Ibidem*, p.76

²¹ *Idem*.

²² *Ibidem*, p. 90.

enseñanza privada entorno a la libertad de enseñanza no será condicionada a este aspecto de laicidad, se puede decir pues, que gozan de libertad para impartir educación.

Por otra parte, el artículo 31 en sus fracciones I y II establecía ya obligaciones que debían cumplir los mexicanos, como que los niños de 10 años debían concurrir a la escuela públicas o privadas; a asistir los días y horas que el ayuntamiento señale para recibir instrucción cívica y ética, con la finalidad de mantenerlos aptos en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, diestros en el manejo de armas y conocedores de la disciplina militar.

El artículo viene a señalar ya no un derecho a la educación sino una obligación por parte de los mexicanos a adquirirla, tomando como un aspecto importante la formación militar y cívica, pues se considera como un elemento importante para el desarrollo personal de los niños, para que puedan ejercer sus derechos.

La intervención del estado en el desarrollo de la educación de los mexicanos es predominante pues en su artículo 73 fracción XXVII se establecía como una facultad del Congreso, para establecer escuelas de profesionales, de investigación, de bellas artes, de enseñanza técnicas, de artes y oficios...²³, sin embargo, con ello se puede observar la tarea por parte del estado en promover en los mexicanos la realización de actividades educativas.

En este sentido, los constituyentes reformadores en 1916 discutieron en relación con el artículo 3° del proyecto presentado por Venustiano Carranza siendo de importancia pues con ello se podrá observar cuál era la concepción que se tenía sobre la educación y su problemática.

El General Francisco J. Múgica en voto particular señaló, que es justo restringir la enseñanza religiosa, ya que ideas abstractas no pueden ser asimiladas por la inteligencia de la niñez, además de que es contrario para el desarrollo del niño y deforma su espíritu, por tanto el Estado debe de erradicar cualquier enseñanza

²³ *Ibidem*, p. 91

religiosa de todas las escuelas primarias, ya sean oficiales o particulares... El clero es el más cruel enemigo de las libertades..., por ende la enseñanza laica es la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad²⁴.

Por tanto el General Múgica, propuso que la educación será laica ya sea impartida en los establecimientos oficiales de educación o en los privados; ninguna corporación religiosa podrá dirigir o establecer escuelas primarias, y en caso de establecerse el gobierno será quien las vigile y, la enseñanza será obligatoria y gratuita para todos los mexicanos.

De este voto particular, se observa el gran conflicto que existían en ese periodo entre la iglesia y el Estado; sin embargo, tratándose de la educación éste último se le dejaría la facultad de impartirla y de velar la no intromisión del clero. La responsabilidad del Estado era grande pues tenía que hacer asequible este derecho a todos los mexicanos.

El debate continuó en relación al proyecto presentado por el General Carranza, y con otro voto particular de Luis G. Monzón llamó la atención de todos los diputados pues creía que las discusiones sólo se vertían en torno a la palabra “laica” refiriéndose por supuesto a la educación. Por tanto el propuso que se sustituyera ésta por el de racional, así pues se impartiría una educación racional ya que la escuela antes enseñaba el error, posteriormente sólo lo toleraba y ahora sería una enseñanza racional, pues creía que el laicismo solo era dejar de hablar de temas religiosos en las aulas y respetar las creencias religiosas que existieran.

Las discusiones continuaron sobre el artículo 3° consagrado en el proyecto ya varias veces referido en una intervención del diputado Múgica, se declaró enemigo del clero al considerarlo el más perverso enemigo de la patria, además señaló que de dejar en manos del clero la enseñanza con sus ideas rancias y retrospectivas no se formarían generaciones de hombres intelectuales y sensatos.

²⁴ *Idem.*

En el mismo contexto, el diputado Román señala que asociar la religión con la enseñanza es como asociar el error a la verdad, además que las escuelas católicas han sido simplemente un medio para preparar las generaciones venideras contra el credo liberal²⁵ .

Por otra parte, existieron argumentos que señalaban otra postura, como ejemplo el Diputado Cravioto, señaló que la libertad de enseñanza es un derivado de la libertad de opinión, en ese sentido el hombre tiene el derecho de pensar y creer interiormente en todo lo quiera y plazca; sin embargo al ser un ser social, necesita de la relación y del contacto de otros por lo que debe de sacrificar una pequeña parte de su libertad a cambio de una interdependencia colectiva. El estado que es neutral en los asuntos de la iglesia, también lo debe de permanecer en los asuntos de la enseñanza, por tanto, el Estado debe impartir enseñanza en los centros oficiales la cual será laica y gratuita.²⁶

Esta postura viene a matizar un poco las concepciones que se tenía sobre la enseñanza y sobre lo que debía entenderse como derecho a la educación, pues si bien al final coincide en que esta debe ser laica y gratuita, muestra que esta investida de libertad pero que viene de la mano con otro tipo de libertades como la de opinión, pues al verter cualquier opinión es asunto de cada quien creer o no creer.

El diputado López Lira, afirmó que si bien se tiene el derecho de enseñar, se debe de enseñar las verdades conquistadas, lo hecho positivos, los conocimientos comprobados, no se debe enseñar errores ni mentiras.

Es pues evidente que la constante lucha de aclarar que se debe entender por enseñanza y por ende la educación siguió, pero el principal objetivo de los constituyentes liberales era restringirles el poder al clero pues con ello probablemente debilitarían su fuerza que se oponía al Estado.

²⁵ *Ibidem*, p. 96.

²⁶ *Idem*

Así lo afirmó el diputado Macías, ya que el clero es un espía y observó que por medio de la enseñanza podía seguir concentrando su poder, es pues así que se adjudicó el derecho de brindar educación. El objetivo del clero es oprimir a los pueblos y vivir de ellos a plena satisfacción, señaló además como ejemplo a los Estados Unidos de América, estado donde el clero no se veía y por ende era una sociedad de progreso, dotada de libertades.

Aunque este constituyente reformador también presenta un matiz en las posturas liberales que se venían manejando, pues considera que la enseñanza de la educación religiosa es impartida en el hogar y no por instituciones privadas, por tanto para erradicar el poder del clero, es necesario que se educa al pueblo mexicano, pues mientras no suceda lo contrario, seguirá siendo un ignorante y supersticioso, el cual será difícil de desapegar a las antiguas costumbres y creencias.

Es un hecho que el ideal de saber qué es el derecho a la educación y de saber definir a la enseñanza se veía reflejado en el cómo delimitar el poder eclesiástico, coincidían en que el pueblo mexicano tenía que ser dotado de conocimientos actuales pues creían que el beneficio no sólo era personal sino social.

Por su parte el diputado Chapa, también convencido que la educación debía ser laica en todo el territorio, disertaba en el modo en que se proponían acabar con la formación religiosa, pues consideraba que no era necesario clausurar todas las escuelas religiosas por el contrario era establecer un número mayor de escuelas que le hicieran competencia a éstas y las vencieran.²⁷

Las posturas en el sentido de que era el gobierno quien debía encargarse de la educación de la niñez se hicieron notar constantemente. Se consideraba como una influencia maléfica el objetivo del clero de obtener el poder espiritual del pueblo.

²⁷ *Ibidem*, p. 99.

Con ello algunos defendieron lo redactado en el proyecto como por ejemplo el diputado Palavicini, pues considero que la Comisión por falta de preparación y falta de lectura integra del mismo se ha equivocado en la redacción del artículo.

Las largas discusiones sobre la enseñanza terminaron cuando la asamblea resolvió permitir que la comisión cambiara el dictamen y redactara de nueva cuenta el artículo 3°.

En sesión ordinaria del 16 de diciembre del 1916 se presentó la nueva redacción del artículo 3° la cual señalaba lo siguiente:

“La enseñanza será libre, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”

De los principales cambios que se hicieron fue que en el proyecto original se señalaba que “Habrá libertad de enseñanza” y “que la enseñanza primaria sería obligatoria para todos los mexicanos”. La nueva redacción fue puesta a discusión y como era esperado las voces se hicieron escuchar.

El diputado Múgica manifestó que los principios fundamentales del dictamen es, aceptar que la enseñanza es laica tanto en las escuelas particulares como en las

de instrucción primaria elemental y secundaria, con la restricción de la libertad de enseñanza²⁸.

Por otra parte el diputado Truchuelo, defendió la libertad en general pues señaló que ésta es la más amplia intelectualidad humana, es el medio por el cual el pensamiento puede marchar y volar en las alas del progreso, por tanto el Estado tiene el deber de garantizar la libertad de pensamiento sin que se ataque ninguna religión con el principio de libertad de enseñanza. Las libertades tienen como límites las libertades de los demás²⁹.

De ambas intervenciones se puede observar que distan en cuanto a la manera en que debe de garantizarse el derecho a la educación y a la enseñanza; sin embargo coinciden en cuanto a que existe una libertad la cual puede comprometer el objetivo de la laicidad en la educación. El diputado Múgica señala que existe libertad de enseñanza por tanto se debe de velar por la laicidad y por el contrario el diputado Truchuelo que en base a la libertad de pensamiento puede oponerse a la libertad de enseñanza.

El diputado González Torres de nueva cuenta intervino para reiterar su inconformidad por la nueva redacción sólo en el sentido de que sólo debía cambiarse el término laica por la de racional. Consideró que si lo importante era salvaguardar a la niñez la instrucción que se le proporcionará debía ser fundada en principios científicos pues así se llegaría al perfeccionamiento del hombre y de la mujer.

En ese sentido el diputado Álvarez consideró que la palabra laica significa neutralidad y con el establecimiento de ésta la enseñanza se verá de nueva cuenta obstaculizada sólo para no lastimar estúpidas mentiras de determinados dogmas religiosos.³⁰

²⁸ *Ibidem*, p. 101

²⁹ *Idem*.

³⁰ *Ibidem*, p.102.

De las diferentes intervenciones que se suscitaron en el constituyente reformador de 1916, los principales puntos que se trataron sobre la educación y la enseñanza fue por un lado el término de libertad y por otro el de laicidad.

El término laicidad fue utilizado por los constituyentes para poder disminuir el poder del clero sobre los mexicanos; sin embargo, el término hace referencia a la no enseñanza de alguna doctrina religiosa en las escuelas y no como medio para que el Estado legitime su fuerza sobre el clero.

Ya con una aprobación total de 99 votos a favor y 58 en contra el artículo 3° constitucional quedó como fue presentado

El tema educativo no culminó en la publicación de la reforma constitucional del 1917, pues el General Venustiano Carranza al poco tiempo reformará el artículo 3°, esto indica pues que el ideal por saber en qué consiste el derecho a la educación como un derecho social aún se siguió buscando.

II. El Derecho Humano a la Educación

II.I Regulación Universal

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas señala que los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos los cuales son los mismos para todos, pues no hay distinción de nacionalidad, color, sexo, lengua o cualquier otra condición ³¹

Uno de los principales derechos que se ha reconocido como derecho humano es el derecho a la educación, se le suele ubicar como un derecho de segunda generación; es un derecho social. Algunos conceptos llegan a señalar que éste es el principal derechos que garantiza que los demás se cumplan.

³¹ Consultado en Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Dentro de los principales elementos que se encuentran para el entendimiento de lo que es el derecho a la educación esta: ser un mecanismo para el desarrollo social y económico, influye también en el desarrollo moral e intelectual de la persona; y, fortalece a los demás Derechos Humanos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas señaló que los Derechos Humanos deben ser “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, por lo que los documentos internacionales vienen a establecer la obligación de respetar este ideal.

En este sentido, el Derecho Humano a la Educación es un derecho humano que a lo largo de las celebraciones de convenios y tratados internacionales se ha reconocido por parte de los Estados, quienes han asumido una obligación de hacerlo respetar y garantizar por medios de medidas que hagan efectivo su ejercicio.

A continuación señalaré las disposiciones normativas que contienen los documentos internacionales que consagran el Derecho Humano a la Educación, pues los objetivos que tiene cada texto internacional puede ser el general, se podrá observar que algunos delimitan o reducen este derecho a un grupo humano específico, como los niños, las mujeres o personas con discapacidades, por la preocupación de no garantizarlo a éstos por considerárseles como grupos vulnerables.

II.I.I Carta de las Naciones Unidas

En el año de 1945 casi al término de la Segunda Guerra Mundial 51 países se reunieron en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos, para celebrar una conferencia sobre organización internacional. Lugar donde se comprometieron éstos a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, promover el progreso social y los Derechos Humanos.

El 26 de junio de 1945 al término de ésta reunión los países participantes firmaron La Carta de las Naciones Unidas; en su articulado señala la tarea de la Asamblea General³² de fomentar la cooperación internacional en diferentes ámbitos como el político, económico, social, cultural, sanitario y educativo; además de hacer efectivos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna.

El artículo 1 señala que una de las metas de las Naciones Unidas es alcanzar una cooperación internacional "en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"; por tanto, al ser un documento considerado como parte de la legislación internacional, tiene la característica de ser vinculante para todos los estados que lo firmaron, por lo que deberán cumplir con las obligaciones que establezca, como es la fomentación de los Derechos Humanos.

La Carta de las Naciones Unidas no cuenta con un catálogo determinante de derechos, al igual de que no especifica obligaciones para éstos. Aunque con posterioridad en el año de 1946 se creó la Comisión de Derechos Humanos; órgano encargado de la elaboración normativa en materia de Derechos Humanos, sus actividades van desde el análisis, el desarrollo y codificación de éstos derechos, para también elaborar recomendaciones a los Estados miembros.

El tema de la educación se encuentra presente dentro de la Cartas de las Naciones Unidas y como ya se señaló anteriormente aunque el documento internacional no es preciso en señalar un listado de derecho y obligaciones, este derecho es enunciado nueve veces, donde se señala la tarea de promoverlo, respetarlo y crear medidas para asegurar su cumplimiento.

Para los años noventa el organismo de las Naciones Unidas realizaba tareas más amplias relacionadas con los Derechos Humanos, dentro de esas actividades se encontraba el control de violaciones en contra de derechos como el de la educación.

³² Órgano principal de las Naciones Unidas integrada por todos los miembros. Artículo 7 y 9 del Carta de las Naciones Unidas.

Por otra parte, en el año de 1994, la Asamblea General declaró “El decenio de las Naciones Unidas para la Educación en los Derechos Humanos”, lo cual señala que

“...la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y los medios y métodos para garantizar ese respeto, en todas las sociedades”.³³

En este sentido, la enseñanza de los Derechos Humanos, es un aspecto importante en la educación pues, adelantando, algunos de los documentos internacionales señalan que los Derechos Humanos y su enseñanza engendrarán valores como la paz, la no discriminación, la justicia, la igualdad; en sí, el respeto a la dignidad humana.

II.I.II Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los Estados miembros de las Naciones Unidas con la finalidad de respetar la libertad, la justicia, la paz, así como la dignidad de las personas, pusieron su fe en los Derechos Humanos; los reconocieron y se comprometieron a respetarlos y salvaguardarlos firmando uno de los más reconocidos documentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948 en París, Francia. Se estableció que sus 30 artículos serán tomados como un ideal común para todos los pueblos y naciones; los individuos e instituciones los promoverán mediante la enseñanza y la educación; los Estados Miembros

³³ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número 49/1834 del 23 de diciembre de 1994.

respetarán éstos derechos y libertades mediante el aseguramiento de medidas nacionales e internacionales.

El artículo 26³⁴ del mencionado documento internacional señala que

*“Toda persona tiene derecho a la educación...”
“...La educación debe ser gratuita...” “...La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”*

Tomando en cuenta que la Asamblea General consideró esencial que los Derechos Humanos deben ser protegidos por un régimen de Derecho en el tema de educativo, se señala de manera puntual que: la educación debe ser gratuita; la instrucción elemental será obligatoria; la instrucción técnica profesional y avanzada será generalizada.

También se considera que la manera para desarrollar la personalidad humana y se dé un continuo respeto a los mismos Derechos Humanos y libertades fundamentales es por medio de la educación.

Es de señalar que atendiendo a la características de la interdependencia de los Derechos Humanos, el Derecho Humano a la Educación se encuentra interconectado con muchos otros, como lo es el de la no discriminación y al de igualdad, pues todas las mujeres, hombres y niños deberán tener acceso a la educación en todos los niveles; el derecho a la libertad de pensamiento conciencia y religión, ya que son parte fundamental en la formación personal. Derechos que se encuentran establecidos y reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

³⁴Dinheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel de y Cantú Martínez, Silvano, “TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BÁSICOS EN DERECHOS HUMANOS” Comité Editorial Biblioteca y Archivo H. Congreso del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán, 2013, p. 27.

II.I.III Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por parte de la Asamblea General el día 16 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Sin embargo su entrada en vigor fue hasta el 23 de marzo de 1976 casi 10 años después, debido al número mínimo de Estados que debían ratificarlo, adherirlo y depositado para entrar en vigor³⁵.

En el artículo 18³⁶ de éste documento internacional, educación se reduce al tema religioso y moral, en donde los Estados Partes asumen el compromiso de no interferir en la educación que los padres o tutores legales de acuerdo a sus convicciones le proporcionen a sus hijos.

Aunque sea específico el tema de la educación en este instrumento internacional, es rescatable que el niño contará con una educación que adquirirá por parte de sus padres, lo cual es indispensable para su formación personal.

La vinculación que existe entre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza en los aspectos religiosos y morales es de suma importancia porque ambos se complementan. Por un lado está la labor de los padres de proveer lo necesario para el desarrollo del niño y por otro, el complemento de engendrar algún tipo de valor religiosos y moral que lleve consigo una serie de valores encaminados a que repercutan en su actuar y brinden un beneficio dentro de la sociedad que se desenvuelve.

Aunque en este aspecto, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza puede acarrear problemas de interpretación, en el sentido de que se puede atentar contra laicidad. Solo se enunció, cómo es que en el Pacto Internacional de Derechos

³⁵ *Ibidem*, p. 50.

³⁶ *Ibidem*, p. 39.

Civiles y Políticos reconoce el derecho a la educación, sin entrar a estudiar las libertades de enseñanzas en el tema de la educación.

II.I.IV Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el día 16 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Éste entró en vigor el 3 de enero de 1976 de conformidad con el artículo 27 que de igual manera señala un número mínimo de Estados que debían ratificarlo, adherirlo y depositado para entrar en vigor.

En su artículo 13³⁷ señala sobre la educación lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación...” “...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales...” “...debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre...”

El citado artículo muestra desde sus primeras líneas un gran panorama en torno a lo qué debe comprender el Derecho Humano a la Educación, pues generaliza que toda persona cuenta con éste derecho; coincide con el artículo número 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el sentido que ayudará el ejercicio de éste derecho al pleno desarrollo de la personalidad humana y con ello fortalecer el respeto a los derechos humano y las libertades fundamentales;

³⁷ *Ibidem*, pp. 60-70.

además, de ser indispensable para la participación de las personas en su entorno social.

Por otra parte, señala ciertas características que debe cubrir el Derecho Humano a la Educación y enfatiza en su obligatoriedad, gratuidad y asequibilidad; y finaliza, señalando también como se señaló en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que los Estados Partes tienen el compromiso de respetar la libertad de los padres o tutores legales para brindar educación religiosa o moral que éstos crean conveniente para sus hijos y de acuerdo a sus propias convicciones.

II.I.V Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 y por las razones que ésta había establecido de la misma manera en los anteriores documentos internacionales suscritos.

Este documento internacional especialmente dirigido a los derechos que los niños eminentemente tienen, surge a raíz de que se considera que los niños como parte de la familia y ésta como parte de la sociedad, necesitan una especial protección y asistencia que sea necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; además de que es necesaria por su falta de madurez física y mental una protección legal antes y después del nacimiento pues así se estableció en el párrafo quinto y noveno del preámbulo.

Con base en las consideraciones anteriores en su artículo 28³⁸ establecieron lo siguiente:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación...”

³⁸ *Ibidem*, pp. 89-90.

El derecho a la educación en este artículo es reconocido a un grupo en especial que son los niños, coincidiendo con los demás referentes internacionales en este tema, pues las características de accesibilidad, gratuidad se encuentran presente. También se enuncia la responsabilidad que tienen los Estados Partes de crear medida para reducir la ignorancia, el analfabetismo y la tasa de deserción escolar. Finalmente deberán de facilitar las técnicas y métodos más modernos de enseñanza.

De igual manera en su artículo 29³⁹ se estableció:

“...la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad...” “...Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales....”

En este artículo se señala cuáles son los objetivos que deberá cumplir el ejercicio del derecho a la educación; el desarrollo de la personalidad, aptitud y capacidades mentales y físicas son alguno de ellos.

También es de importancia que el niño asuma el respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, a sus propios padres, a su identidad cultural y las distintas a la suya, a la paz, tolerancia e igualdad entre los seres humanos y, al medio ambiente.

En ambos artículos se puede observar contenido sustancial de lo que es el derecho a la educación; pues aparte de enunciar ciertas características señala las tareas por parte de los Estados Partes de brindar y acercar todo lo necesario a los niños para que se garantice su derecho. El hecho de que se cumpla con esté derecho dará como resultado el respeto de los demás derechos y libertades humanas.

La educación impartida en la etapa de la niñez del ser humano, la trasmisión de conocimientos básicos y principios comunes, viene a erradicar la proyección futura del analfabetismo. La sociedad será investida de valores una vez que las nuevas

³⁹ *Ibidem*, p. 90.

generaciones tengan garantizado su derecho a la educación y se mejorarán la calidad de vida de las personas. La educación temprana contribuye a salir de la pobreza y al desarrollo económico, social y cultural de una región.

II.I.VI Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada y abierta a su firma, ratificación o adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el día 18 de diciembre de 1979 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América también cuenta con un artículo en el cual el derecho a la educación se reconoce, pero esta vez de manera particular a la mujer, en el contexto de la no discriminación hacia ellas.

El mencionado instrumento internacional señala la obligación de los Estados Partes de generar todas las medidas que sean apropiadas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio del derecho a la educación.

Tienen los Estados Partes la tarea además de generar las mismas condiciones en la orientación en materia de carreras y capacitación profesional, al acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza, a los mismos programas de estudios, a la obtención de becas, a la participación de actividades deportivas y de educación física.

El artículo 10⁴⁰ es el que toca el tema de la educación como derecho enuncia entre otras cosas:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas...” “...a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en

⁴⁰ *Ibidem*, p. 118.

condiciones de igualdad entre hombres y mujeres...”

En este sentido, la preocupación de que todos los seres humanos y en este caso las mujeres, deben de tener acceso a la educación ha sido una constante; los documentos internacionales han establecido el ideal de lograr la igualdad en condiciones, sin distinción de raza, sexo o condición social o económica para poder acceder a la educación. El derecho a la educación deberá garantizarse en un plano de igualdad ante el hombre y la mujer.

II.I.VII Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue aprobada el 13 de diciembre del 2006 en la ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, donde el tema central es la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, pues éstas se encuentran con barreras que impiden el goce de sus derechos y libertades fundamentales.

El derecho a la educación en este documento internacional es reconocido particularmente a las personas con discapacidad; ellas al igual que todos los seres humanos tienen el derecho a desarrollar su potencial humano, personalidad y talentos para poder ser partícipes en la sociedad.

Encomienda la tarea a los Estados Partes de brindar lo necesario para que las personas con discapacidad tengan la facilidad de aprender habilidades que les ayuden, para desarrollar su vida personal y social.

El adjetivo de calidad en la educación se encuentra presente, además también mandata que debe ser gratuita en igualdad de condiciones. El artículo 24⁴¹ del referido documento señala lo siguiente:

⁴¹ *Ibidem*, pp. 146-148

“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación...” “... los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida...”

Es evidente que mujeres, hombres, niños o niñas dejan de recibir una educación o no se encuentran dentro de algún programa educativo debido a que cuentan con alguna discapacidad. Este sector de la sociedad se encuentra gravemente excluido de este derecho en un plano material, pues como se ha señalado hasta ahorita, los documentos internacionales señalan que el derecho a la educación es para todos, sin discriminación alguna.

La mayor parte, las personas con discapacidad son condenadas a vivir en el hogar ya que las escuelas excluyen a estos grupos, porque no cuentan con instalaciones o simplemente por pensar que deben acudir a escuelas adjetivadas como especiales.

La importancia de documentos internacionales como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es que viene a recordar y en su caso a obligar a los Estados miembros a ser incluyentes, y con ello promover la convivencia con todos los sectores sociales, erradicar los prejuicios, es decir acabar con la discriminación.

Existen documentos internacionales que reflejan el interés respecto a los derechos de las personas con discapacidad, otro que se puede mencionar es una resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas; Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la en una interpretación señala que si:

“... la enseñanza es obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.”

Aunque se pone especial atención al sector infantil de la sociedad, es de relevancia determinan hasta donde implica la obligatoriedad de la enseñanza, dejando a un lado la exclusión de éstos por las discapacidades que pudieran tener. La educación entonces debe ser incluyente y no excluyente.

II.II Regulación interamericana

El Derecho Humano a la Educación como se ha venido enunciando ha sido plasmado en los diferentes documentos internacionales; ahora, en el contexto americano, también se han generado tratados internacionales en los que los Estados miembros han adquirido la obligación de respetar, proteger y cumplir con lo que en ellos se mandata, es decir, estar inmersos en el mundo de los Derechos Humanos.

El Derecho Humano a la Educación es una herramienta para construir sociedades con un alto grado de valores que se pueden traducir en sociedades justas donde reine la igualdad y acaben con la discriminación, la pobreza, la violencia y las desigualdades sociales. En el plano interamericano, sus estados, han suscrito diversidad de documentos internacionales en los cuales también se ve plasmado este derecho.

II.II.I Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración americana de los derechos y deberes del hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana el 2 de mayo de 1948 en la ciudad de Bogotá, Colombia; lugar donde los países latinoamericanos reconocen los derechos esenciales del hombre y los cuales guiarán al derecho americano que surja a través del tiempo.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo XII⁴² y señala:

“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas...” “...El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades...”

Los Estados Americanos reconocen que el ser humano tiene derecho a la educación con la finalidad de lograr una digna subsistencia y poder elevar la calidad de vida para desempeñar un papel útil en la sociedad. La igualdad y la gratuidad de este derecho se encuentra presente al igual que en demás textos internacionales.

II.II.II Convención Americana sobre Derechos Humanos

Los Estados americanos el día 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, signaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴³, mejor conocida como el Pacto de San José. Documento en donde reconocieron derechos que son esenciales para el hombre por el hecho de ser personas humanas y además se comprometieron a respetarlos y garantizarlos para su pleno goce y ejercicio por medio de adecuar el derecho interno de cada uno de éstos para lograrlo.

En la mencionada convención no se encuentra algún artículo especial que determine el derecho a la educación; sin embargo, dentro del texto se puede encontrar referentes sobre este tema, por ejemplo: en su artículo 12 se establece el derecho de los padres a proporcionar la educación religiosa o moral para sus hijos; en el artículo 26, se establece el compromiso por parte de los estados en adoptar medidas que ayuden al pleno ejercicio de los derechos económicos y sociales con especial énfasis en el tema educativo, científico y cultural.

⁴² *Ibidem*, p. 208.

⁴³ *Ibidem*, p. 214.

También, es de señalar que en este documento internacional, los estados miembros se obligan a respetar los derechos esenciales del hombre, si bien por el hecho que dentro del mismo no se encuentre explícitamente señalado el derecho a la educación, no quiere decir que no se vele por su protección y cumplimiento. Además que desde su preámbulo reconocen que los derechos esenciales del hombre tienen su fundamento en los atributos de la persona humana y no por el hecho de pertenecer a un Estado o nacionalidad.

II.II.III Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales

En el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o mejor conocido como Protocolo de San Salvador aprobado el día 17 de noviembre de 1988 en la ciudad de San Salvador, El Salvador; el Derecho Humano a la Educación se encuentra consagrado en el artículo 13⁴⁴ el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación...”
“...la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales,

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 252-253.

étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz...”

Los Estados Americanos coinciden que la educación ayuda al desarrollo de la personalidad humana, al respeto por los demás derechos humanos, el pluralismo ideológico, por la paz y la justicia. La educación será obligatoria y asequible gratuitamente sin discriminación alguna para todas las personas.

De igual manera en este documento internacional, el tema educativo es considerado como la llave para que las sociedades cuenten con grandes valores, que ayuden en a su desarrollo; una manera contundente para acabar con el analfabetismo; y también para la comprensión de la diversidad cultural que existe en el mundo, dejando a un lado los prejuicios que por la no aceptación del pluralismo ideológico ha traído problemas entre las sociedades.

II.III Regulación nacional entorno al Derecho Humano a la Educación. México

El Derecho Humano a la Educación se ha señalado hasta aquí, sólo como una preocupación en el ámbito internacional. A partir de la segunda guerra mundial, la promoción y el respeto de éstos ha sido una constante; sin embargo, los Derechos Humanos han sido concebidos desde tiempos muy anteriores y se les puede localizar como fundamento de religiones.

En materia de derecho a la educación, el territorio mexicano antes de ser independiente ya contaba con legislación en materia educativa; posteriormente y hasta la actualidad la educación como derecho ha sido plasmada en las diversas constituciones que el México independiente se ha dado.

A partir de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se ha venido una gran responsabilidad para el Estado Mexicano, pues se abren las puertas a un nuevo paradigma, el cual regirá en lo subsecuente toda actuación por parte de la administración pública.

El cambio es trascendente y muy prometedor, pero, a la vez implica mucha responsabilidad, pues la cultura con la que se venía conduciendo el Estado da un giro completo. Los Derechos Humanos son ahora los rectores de los actos administrativos.

Así pues, el Derecho Humano a la Educación es uno de los principales temas para México, pues es tratado desde un principio en su Constitución.

II.III.I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de la entonces República Mexicana⁴⁵ del 5 de febrero de 1857 y de actual vigencia en México, en su artículo tercero cuenta con una gran normativa del derecho a la educación; sin embargo, no es el único que estipula a la educación como derecho. Al igual de varios documentos internacionales el derecho a la educación se ha reducido o especificado a ciertos sectores que se consideran marginados de éste y muchos derechos, así pues en una parte del artículo 2º se plasma la educación para las comunidades indígenas.

En el artículo 2º, apartado B, fracción II, estipula la obligación que tiene la Federación, los Estados y Municipios de garantizar en los pueblos y comunidades indígenas la conclusión de la educación básica, media superior y superior; además, de desarrollar planes educativos en donde se refleje la herencia cultural de éstos pueblos. En la fracción V, se habla de la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, por medio de otorgamientos de estímulos para favorecer su educación.

En la fracción VIII, éste derecho se expande de manera específica a los niños y jóvenes de familias migrantes.

Las mujeres como grupo social que necesita también una especial atención en cuanto a la normativa, es tomada en cuenta también en el artículo anterior, por lo

⁴⁵Consultada en "Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión". <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

que se puede decir que desde un aspecto formal, el estado mexicano cumple en la observancia general de tomar en cuenta a los sectores menos protegidos.

Por otra parte; el artículo 3º⁴⁶ el cual consagra de manera sustancial el derecho a la educación y en los últimos años ha sido reformado, dentro de sus postulados se establece:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación...”
“...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación...”
“...Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos...” “...Será de calidad...”
“...será gratuita...” “...Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades...”

El artículo 3º constitucional muestra un gran contenido sobre el derecho a la educación; al igual que los documentos internacionales se señala que éste debe ser obligatoria, gratuita, asequible para todo individuo, ya que se considera que el acceso a los diferentes niveles de educación garantizara el desarrollo de la nación.

Pero, además señala que la educación será laica, encaminada a que los individuos puedan desarrollarse y respetar a los Derechos Humanos, además de inculcar

⁴⁶ *Ídem.*

valores como el respeto a la patria y a la justicia. El Estado es quien asumirá la responsabilidad de que se logre los objetivos de la educación como derecho; sin embargo, también faculta a terceros para que impartan educación siempre y cuando sea con respeto a lo establecido por la norma constitucional.

Por su parte el artículo 31 fracción I⁴⁷ del texto constitucional en comento, señala una tarea de los padres mexicanos de hacer efectivo el derecho a la educación, pues se precisa que éstos tiene la obligación de hacer que sus hijos o pupilos vayan a la escuela para recibir la educación que le corresponda de acuerdo a su nivel.

En este sentido se puede ver que el texto nacional es el que más aporta respecto a la educación, pues se enuncia lo que se debe de entender por el derecho a la educación, las características que debe tener, los fines que se persiguen, y los organismos que se encargarán de garantizar este derecho. Así pues se afirma que el individuo que se encuentre en México puede gozar más ampliamente de este derecho con fundamento en la Constitución mexicana.

Además, existe una gran cantidad de normativa federal que regula el tema de la educación en México. Por ejemplo la Ley General de Educación⁴⁸ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 en su artículo 2° señala que:

“todos los individuos tienen el derecho a recibir educación de calidad, además de que todos los habitantes tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.”

A continuación enlisto la gran cantidad de leyes que regulan el tema educativo a nivel federal, donde en una gran parte de ellas se manifiesta la preocupación para que cierto tipo de personas se les garantice el Derecho Humano a la Educación:

- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

⁴⁷ *Ídem*

⁴⁸ Consultada en la página web de la Secretaría de Educación Pública en: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_educacion.pdf

- Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal
- Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales
- Ley General de Bibliotecas.
- Ley General de Educación.
- Ley de Ciencia y Tecnología.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Prestación de Servicio Para la Atención, Ciudadano y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General Para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas
- Ley General del Servicio Profesional Docente.
- Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al igual que en el ámbito federal, los Estados de la república mexicana cuentan con el reconocimiento del derecho a la educación, además de un gran extensa

legislación para el tema. Caso que merece una atención especial es el de Michoacán ya que en su Constitución Política y específicamente en el artículo 138 señala la obligación del Estado y todos los municipios a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Lo que demuestra un gran avance ya que se expande esta obligación de brindar educación al nivel superior, además de que el artículo en comento finaliza señalando que la educación impartida será gratuita. La constitución federal no brinda esta garantía de la gratuidad en el derecho a la educación hasta el nivel superior.

Sin embargo en la actualidad, el derecho a la educación no muestra avances en el territorio mexicano ya que se encuentra dentro de los países con mayor número de jóvenes que no tienen oportunidad de estudiar ni de trabajar, de igual manera se posiciona dentro de los países que menos presupuesto destinan para la educación; y por ende con mayor rezago educativo acumulado, según señala el panorama educativo 2014, realizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Dentro del marco jurídico hasta aquí presentado, se puede observar la gran importancia del derecho a la educación, que como ya se ha señalado se considera que el cumplimiento y garantía de éste, traerá consigo el respeto de los demás, donde el ideal de los Derechos Humanos que es la dignidad humana se logrará con el pleno cumplimiento de éste.

El Derecho Humano a la Educación dejando a un lado el esquema real viene a representarse de manera formal con un esquema denominado las cuatro “A” de la educación: la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad⁴⁹.

Asequibilidad: implica la obligación de los Estados de que el acceso a los centros educativos sea gratuitos, de brindar la infraestructura necesaria para poder brindar la educación de calidad.

⁴⁹ González Pérez, Luis Raúl, Alcances de la reforma constitucional en derechos humanos y el papel de las universidades públicas, El compromiso social de la universidad, VI Curso Interinstitucional Seminario de Educación Superior UNAM. p. 57.

Accesibilidad: implica la obligación de aceptar a todos sin discriminación alguna a los centros educativos.

Aceptabilidad: que se traduce en dar educación de calidad, que incluye la formación de docentes capacitados y una buena planeación educativa.

Adaptabilidad: que implica que la enseñanza puede cambiar debido a los cambios sociales, siempre y cuando vayan encaminados a la superación de la misma sociedad y más aún al desarrollo personal de las personas.

En este plano formal que se ha plasmado, también se agregan una serie de disposiciones que ayudan al entendimiento de lo que se debe de entender por este derecho.

Existen organismos internacionales como los comités de las naciones unidas creados exclusivamente para vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales, los cuales brindan una tarea de suma importancia en materia de Derechos Humanos, porque no sólo se limitan a vigilar el cumplimiento de una disposición internacional, sino que cuentan con la facultad de emitir interpretaciones de algún precepto en específico, lo cual es de ayuda para los Estados Parte porque en esas interpretaciones no sólo se plasman cuestiones sustanciales, también brindan herramientas para garantizar algún derecho.

III Interpretaciones sobre el Derecho Humano a la Educación

III.I Corte Interamericana de Derecho Humanos

El Derecho Humano a la Educación ha sido objeto de análisis e interpretación por diferentes órganos internacionales como es: la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversos Comités de las Naciones Unidas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual tiene su sede en la ciudad de San José de Costa Rica, es encargada de la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo adicional a la

Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Una doble tarea es la que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la contenciosa y la consultiva. La primera consiste en someter a la corte, un caso en el que se considere que un estado parte violó algún derecho humano. La segunda, en emitir una interpretación de cualquiera de los documentos internacionales anteriormente señalados; además de emitir opiniones respecto a la compatibilidad de las leyes internas de un Estado Parte y los tratados internacionales.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido a solicitud de diversos Estados Parte de la Convención, opiniones consultivas referentes a diversos temas. En el tema de la educación como derecho humano se puede encontrar la número 17/2002 de fecha 28 de agosto de 2002, solicitada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵⁰ sobre la condición jurídica y los Derechos de los Niños⁵¹.

La opinión consultiva señala que los Estados Parte se encuentran obligados a estar realizando esfuerzos para que los niños puedan acceder y disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales; con el señalamiento de que se debe evitar retrocesos y demoras injustificadas. Esto último es lo que se le conoce como progresividad de los Derechos Humanos y es una característica de los mismos. Así pues, tanto los estados como las familias deben tener como prioridad la infancia, allegando para los niños, un nivel de vida adecuado, al igual que la salud y la educación.

⁵⁰ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los dos organismos interamericanos creados para la protección y promoción de los Derechos Humanos.

⁵¹ En el entendido que los derechos humanos tienen la característica de ser interdependientes, es por eso que el tema de la educación puede ser tomado en consideración en el análisis de algún otro derecho.

Tomando como referencia el Principio 10 de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo adoptada del 5 al 13 de septiembre de 1994 en El Cairo, Egipto en la que se señaló que:

“toda persona tiene derecho a la educación, que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de los recursos humanos, la dignidad humana y del potencial humanos, presentando especial atención a las mujeres y las niñas. La educación debería concebirse de tal manera que fortaleciera el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los relacionados con la población y el desarrollo”.

Y del principio número 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, donde se señala que:

“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad...”

De lo cual se concluyó que la educación debe de contar con diversas medidas para su protección debido a que por su inmadurez y vulnerabilidad no podrán gozar de una vida digna. Por tanto, el Estado está obligado a organizar al poder público para que las personas que estén bajo su jurisdicción gocen libre y plenamente de este y los demás Derechos Humanos que, en caso de no hacerlo constituye para el Estado un hecho imputable que compromete su responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A través de la educación es como se superará la vulnerabilidad de los niños y el Estado como responsable del bien común debe proteger al niño mediante la promoción de la unidad familiar. La familia también es la encargada de hacer que este derecho humano se cumpla.

III.II Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de la supervisión y aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cumplimiento de expresar sus preocupaciones y recomendaciones a los Estados Parte emitió la observación general número 13 en la que se pronuncia sobre el artículo número 13 del referido documento internacional el cual habla sobre el Derecho Humano a la Educación.

En esta observación se encuentran declaraciones de gran valor como el hecho que la educación viene a presentarse como el medio que permite que las personas que estén marginadas económica o socialmente pueda salir de la pobreza y participar en sus comunidades; por otra parte, promueve la emancipación de la mujer, y en cuanto a los niños, viene a protegerlos de la explotación laboral y sexual.

Es por ello que los países muestran en la generalidad gran interés en este derecho humano y por tanto destinan un gran financiamiento para su protección.

Como ya fue señalado con anterioridad, el Derecho Humano a la Educación estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es uno dentro de los diferentes documentos internacionales que destina más líneas para explicar en qué consiste éste; aunque se señala en la observación en comentario con un gran preocupación, que el disfrute del mismo sigue siendo un objetivo lejano el cual se aleja más.

Dentro de esta observación general, también se puede leer que el artículo 13 del Pacto Internacional, señala como propósitos y objetivos de la educación que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.

Aunque éste objetivo puede leerse en los demás instrumentos legales así como una serie de coincidencias más, también hay que tomar en cuenta lo que no se enuncia constantemente entre los documentos internacionales, como es que la educación implica la igualdad entre los sexos y el respeto al medio ambiente.

Dentro de las características la cuales son interrelacionada y fundamentales del Derecho Humano a la Educación está la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, y la adaptabilidad.

La disponibilidad enuncia que debe haber instituciones y programas de enseñanza suficientes para satisfacer la demanda de un Estado; por ello se debe contar con infraestructura (edificios, bibliotecas, tecnología, etcétera) y docentes calificadas, todo de acuerdo al contexto de desarrollo de país.

La accesibilidad, como su nombre lo indica, consiste en que las instituciones y los programas de enseñanza deben ser accesibles a cualquier persona sin discriminación alguna. Para esto la Observación general también señala que la accesibilidad consta de tres dimensiones. Primero, la no discriminación; la educación es para todos especialmente a los grupos no vulnerables de derecho y hecho. Segundo, la accesibilidad material; la educación es asequible materialmente ya sea por su localización geográfica o por medio de la tecnología moderna.

Tercera, la accesibilidad económica; esto implica que la educación debe estar al alcance de todos, aunque esto debe ser gradualmente de acuerdo al nivel de enseñanza, primaria, secundaria y superior.

La aceptabilidad como tercera característica fundamental señala que, los programas de estudios y métodos pedagógicos deben ser pertinentes, adecuados y de buena calidad para los estudiantes, tomando en cuenta las normas que el Estado Parte apruebe en materia de enseñanza.

Finalmente, la adaptabilidad, consistente en la flexibilidad de la educación, necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades o comunidades en

transformación, al igual que a las de los alumnos tomando en cuenta los contextos culturales y sociales.

Por otra parte, existen obligaciones que los Estados Partes deben de cumplir, aunque se toma en cuenta que el Pacto Internacional, motivo de la observación general, reconoce que se debe poner en práctica el mismo de manera gradual y reconoce que existen restricciones o limitantes que impiden el cumplimiento de éste de manera inmediata.

Dentro de las obligaciones que son inmediatas para los Estados Partes entorno al derecho a la educación está la de garantizar el ejercicio de éste derecho sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas para su cumplimiento. En cuanto a la gradualidad se ha establecido que es la obligación permanente de “proceder lo más expedita y eficazmente posible” para el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Al igual que los demás Derechos Humanos, el derecho a la educación impone tres obligaciones a los Estados Partes como lo es la de respetar, proteger y cumplir, esta última enuncia la obligación de facilitar y de proveer. La observación general señala que la primera exige que se eviten los obstáculos para el goce del derecho a la educación; la segunda la adopción de medidas que eviten la obstaculización pero de terceros; la tercera en el sentido de facilitar, implica la adopción de medidas positivas que permitan el goce de éste derecho, y la de proveer, indica facilitar el derecho a la educación.

La observación general número 13 a lo largo de sus 60 párrafos viene a dar un panorama más amplio de lo que se estableció en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y es entendible porque el Derecho Humano a la Educación acarrea una gran obligación de los Estados Partes para lograr su cumplimiento por medio de esta interpretación, aunque sea general como su nombre lo indica, interpretándola de acuerdo al contexto en que se viva arrimará herramientas para que las personas disfruten de este derecho.

III.III Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer por su parte, en cumplimiento de vigilar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer ha considerado en la recomendación general número tres⁵² que en los diferentes Estados Partes existen ideas preconcebidas acerca de la mujer la cuales traen consigo la discriminación fundándose en el sexo que impide la eliminación de estereotipos basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos⁵³. Por tanto

“...insta a todos los Estados Partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio social de la mujer”.

Este comité a diferencia de otros se caracteriza por que sus reuniones son muy breves al igual que las recomendaciones que emite; sin embargo, su labor es de gran ayuda a para los Estados Parte, pues por un aparte les recuerda de las obligaciones que han contraído al firmar el convenio internacional y por otra, las recomendaciones que hace son posterior al análisis de los informe que presentan los Estados Parte y con ello aportar a la elaboración de derecho sustantivo en Derechos Humanos⁵⁴.

III.IV Comité de los Derechos del Niño

⁵² Recomendación general no. 3 emitida por el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer, Página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-a-3-_Recomendacion_General_No-3-Campanas_de_Educacion_y_Divulgacion-.pdf

⁵³ Artículo 5 de la Convención Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

⁵⁴ Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer, Página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/>

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano encargado de vigilar la aplicación y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño además de interpretar su contenido, por lo que en materia de educación ha emitido la observación número 1.

La observación general enuncia cuáles son los propósitos de la educación y uno de ellos es apoyar y proteger el valor supremo que todo instrumento internacional consagra, que es la dignidad humana, en este caso la de todo niño y de sus derechos inalienables. De manera puntual se señala que los objetivos de la educación son:

“el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades...” “inculcarle del respeto de los derechos humanos...” “...potenciar su sensación de identidad y pertenencia...” “...integridad en la sociedad e interacción con otros y con el medio ambiente”.

La educación como derecho humano deberá girar en torno al niño le debe ser favorable, por tanto los procesos educativos que se empleen serán encaminados para prepararlos en la vida cotidiana, para fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los demás Derechos Humanos y también fomentar la cultura y respeto de estos mismos.

El principal objetivo de la educación particularmente en el niño es que con el ejercicio de éste pueda desarrollar sus aptitudes, su aprendizaje, su dignidad humana, la autoestima y confianza en sí mismo. En este sentido señala la observación además, que la educación no debe reducirse o entenderse solamente a una escolarización oficial sino es un proceso global que le va a permitir al niño desarrollar su personalidad y aptitudes que les llevará a tener una vida plena y satisfactoria reflejada en la sociedad.

El hecho que la educación del niño vaya encaminada como señala el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a desarrollar la personalidad,

aptitudes, capacidad mental y física, la inculcación al respeto de los Derechos Humanos, a sus propios padres, a la identidad cultural, va ayudar a que logre un equilibrio en su vida tras las dificultades que se puedan presentar por diversos fenómenos sociales y económicos que surjan por la constante modernización.

En virtud de que el artículo 29 de la Convención en comento señala que la educación del niño irá encaminada a una amplia gama de valores, el comité ha señalado que este aspecto puede traspasar líneas de la religión, la nación y las culturas, por lo que puede ser contradictorio o incompatibles, por lo que se señaló que la importancia de este aspecto es que debe de existir un enfoque equilibrado en la educación para poder conciliar la diversidad de valores y con ello respetar las diferencias.

En esta observación general número uno se observa la gran utilidad y ayuda de la misma, pues aunque el artículo 29 de la convención contiene una serie de objetivos que ayudan al entendimiento de lo que implica el Derecho Humano a la Educación, se señalan una serie de más aspectos que se deben tomar en cuenta.

Por ejemplo los Derechos Humanos que se estipulan en la convención están interconectados, el Derecho Humano a la Educación esta interrelacionado con el de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el derecho del niño a expresar su opinión y que se le tome en cuenta, la libertad de pensamiento, entre otros. Los derechos del niño, vienen a estar conectados entre sí.

Otro de los aspectos que se señala para tomar en cuenta es la promoción del Derecho Humano a la Educación pues los valores que se inculcan deben promover a su vez el disfrute de los demás Derechos Humanos, por lo que se logrará a través del plan de estudios, los procesos de enseñanza, los métodos pedagógicos, a través de la educación en el hogar y otros lugares. Además se debe tomar en cuenta que el Derecho Humano a la Educación no termina cuando se termina la formación escolar.

También, se destaca que el objetivo principal de la educación es el desarrollo de la personalidad del niño, de sus dotes naturales y capacidades, por tanto los programas de estudios que se formulen deben de estar en armonía con los contextos sociales, culturales, ambientales y económicos. Deben tener relación directa con las necesidades presentes y futuras que ayuden a la evolución de las aptitudes del niño. Además agrega la observación que como objetivo se debe asegurar la preparación fundamental para la vida activa del niño y que termine su preparación académica para ser frente a las dificultades que pudiera toparse en su camino.

Así pues, si el objetivo principal de la educación y de cualquier otro derecho humano, es erradicar totalmente cualquier tipo de discriminación pues cualquier niño que sufra este aspecto está en peligro de no desarrollar su personalidad y demás aptitudes que maximicen sus posibilidades.

Como formas de discriminación se enuncia el racismo, la xenofobia y cualquier forma de intolerancia tienen su origen en sociedad de donde impera la ignorancia, la explotación de prejuicios o la enseñanza de valores distorsionados, por tanto, la educación es la herramienta que promoverá el entendimiento de los valores que lleven al respeto de las diferencias que pudieran existir y terminar con la discriminación que impera en las sociedades.

Otro de los aspectos en los que se hace hincapié es que si bien, el objetivo general de la educación es potenciar al máximo la capacidad de todo niño para que pueda participar de manera plena y responsable en la sociedad, se debe de tener cuidado que:

“...el tipo de enseñanza que se concentra fundamentalmente en la acumulación de conocimientos, que estimula la competencia e impone los niños una carga excesiva de trabajo puede ser un grave impedimento para el desarrollo armonioso del niño...”

Por tanto, la educación debe ser favorable e inspiradora para los niños fomentando un clima humano que les permita el desarrollo y evolución de sus capacidades.

Otro aspecto a considerar, es que aparte de impartir educación que promueva y refuerce los valores que se consagran a lo largo de toda la Convención como es la paz, la tolerancia y el respeto al medio ambiente, también debe de prestar atención en los problemas que pudieran existir dentro de la comunidad del niño. El derecho a la educación es extensivo a aspectos regionales y no solo a lo que se convenga en un documento internacional.

Finalmente, otro aspecto a considerar es que si se niega el acceso al derecho a la educación puede traer como consecuencia que el niño no participe de manera libre en la sociedad y pierda el respeto a los demás Derechos Humanos.

Por otro lado, es indispensable que la educación abarque una educación en Derechos Humanos, se debe facilitar a los niños información sobre el contenido de éstos no sólo de manera enunciativa sino en la práctica. La educación en Derechos Humanos deberá prolongarse toda la vida.

Además de que el Derecho Humano a la Educación no termina al concluir una formación académica, tampoco basta que se enuncia y se consagre en un documento internacional y que un estado lo ratifique, pues es de suma importancia que el estado una vez que sea parte refrende su obligación mediante la adecuación de su normativa nacional, además, de adoptar las medidas necesarias para cumplir con los principios que se señalen en el documento internacional, lográndose una vez que se modifican las políticas educativas y la legislación en todos sus niveles.

En ese entendido, para que un Estado Parte cumpla con lo que establece el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño es indispensable que modifique los programas de estudio que hasta el momento de la ratificación del pacto ha formulado, para ahora incorporar los objetivos y propósitos que se establecen en el texto internacional respecto al derecho a la educación, tomando en cuenta que este derecho humano no es aislado y que su cumplimiento trae consigo la protección de los demás Derechos Humanos.

No servirá de nada, señala de manera tajante la observación, que los objetivos y principios que se señalan en la convención sean adheridos a las políticas públicas ya existentes pues éstas demandan una restructuración integral. El hacerlo de esta manera refleja una nula importancia a los Derechos Humanos pues no se cumpliría con la obligación de transmitir, promover y enseñar a éstos, por tanto, demanda un gran obligación para los actores principales en los temas educativos como son los docentes pues primeramente se deben de convencer de la importancia del Derecho Humano a la Educación y los valores que acarrea para poder velar por su cumplimiento.

El ambiente escolar al suscribir el tratado internacional debe de cambiar, pues se debe de reflejar la libertad de los niños, velar por la paz, la tolerancia, la igualdad entre las personas, entre los pueblos y las naciones, la diversidad religiosa. El ambiente escolar pues deberá demostrar la educación en Derechos Humanos.

De manera general, es que se señala la gran labor que tienen los Estados Partes de cumplir con la convención, de promoverla y respetarla; el Derecho Humano a la Educación evidencia la interdependencia que es característica de los Derechos Humanos, su cumplimiento implica el cumplimiento de todos los demás, por eso el exhorto por parte del comité hacia los Estados Partes a prestar más atención a la educación.

Esta observación viene a guiar a los Estados Partes para que cumplan con el derecho a la educación, aparte de brindar los objetivos que se deben cumplir para garantizarlo les muestra cuales son los pasos que debe seguir para lograrlo. La petición de elaborar planes integrales para promover y supervisar lo que estipula el artículo 29 de la convención, la elaboración de programas de promoción de los Derechos Humanos, la armonización de su normativa nacional con la internacional, son algunas de las directrices que si se toman en cuenta el lejano cumplimiento del derecho a la educación en su totalidad será más próximo.

III.V Suprema Corte de Justicia de la Nación. México

El artículo 3° constitucional en comparación con los textos internacionales anteriormente señalados y descritos es el que más aporta respecto a la educación, pues se enuncia lo que se debe de entender por el derecho a la educación, las características que debe tener, los fines que se persiguen, y los organismos que se encargarán de garantizar este derecho. Así pues se afirma que el individuo que se encuentre en México puede gozar más ampliamente de este derecho con fundamento en la constitución mexicana.

Sin embargo, en cuanto su interpretación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se observa una reducción de este derecho a temas laborales. No existe algún pronunciamiento sustancial sobre lo que se debe de entender por el derechos a la educación ni tampoco una armonización de la normativa nacional con la internacional para lograr los objetivos que se demanda.

El artículo 1° de la constitución señala que:

“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales...” además de *“...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*.

En este sentido, aunque pareciera que México ha entrado al paradigma de los Derechos Humanos, no se ha dado algún paso para la protección de éstos y mucho menos en el tema de la educación, pues como se acaba de señalar, México se encuentra en un gran problema de analfabetismo.

Como señala la observación número uno emitida por el Comité de los Derechos del Niño, no bastará que los Estados Partes solo agreguen a sus disposiciones lo mandado por los instrumentos internacionales, pues eso, solo demostrará una indiferencia total no solo al texto internacional, sino a los Derechos Humanos.

IV. Organismos que promueven el derecho a la educación

En la actualidad existen varios organismos internacionales y nacionales que promueven el derecho a la educación ya que consideran que el fortalecimiento de este derecho es una de las principales tareas para que toda sociedad tenga un pleno desarrollo económico, político y social.

IV.I Organismos internacionales

IV.I.I Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se fundó en el año de 1945 con la finalidad de crear el diálogo entre la civilización, las culturas y los pueblos, teniendo como principal objetivo el respeto de los valores comunes, pues se cree que se logrará un desarrollo a nivel mundial fomentando el respeto y observancia de los Derechos Humanos.

Uno de los principales objetivos de esta organización es fomentar la alfabetización y una educación para todos; niños, jóvenes y adultos. Consideran que el derecho humano de la educación es esencial para poder ejercitar los demás derechos, además de que promueve la libertad y la autonomía de las personas.

IV.I.II Organización de Estados Americanos. OEA

La Organización de Estados Americanos fue creada en 1948 con el objetivo de crear un orden de paz y de justicia, así como fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la soberanía, la integridad e independencia de los estados miembros.

La OEA considera que una buena educación es un componente vital y necesario para fomentar el desarrollo de las sociedades actuales, por ello, colabora con los estados miembros, al cual México es perteneciente, para garantizar una educación de calidad.

Por medio de programas educativos ofrece becas a hombres y mujeres con el objetivo de que puedan generárseles mayores oportunidades. Así por ejemplo, El Departamento de Desarrollo Humano y Educación promociona la educación de calidad y accesible para los ciudadanos de los países miembros.

IV.I.III El Banco Mundial

El Banco Mundial creado en 1944 está integrado por cinco instituciones la cual tiene la misión de erradicar la pobreza del mundo a través de un proceso de globalización inclusivo y sostenible. El Banco Internacional de Reconstrucción y fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones y El centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión, son las instituciones que integran este organismo internacional.

A la educación la consideran como un poderoso factor que impulsa el desarrollo, un instrumento eficaz que reducirá la pobreza, mejora la salud, la igualdad de género, la paz y la estabilidad. En ese sentido, el Banco Mundial ofrece financiamiento para la educación a los países en desarrollo. Brinda asesoría en materia de políticas y asistencia técnica de manera particular para identificar cuáles son las estrategias para su desarrollo y repercuta en la reducción de la pobreza.

IV.I.III The British Council

El consejo Británico fue creado en 1934 para la promoción de la cultura, educación, ciencia y tecnología británica. En el año de 1943 empezó a operar en México ofreciendo la enseñanza del inglés, servicios de exámenes y una biblioteca.

En la actualidad este organismo internacional y tratándose de la educación, se enfoca en construir y reforzar los lazos que existen entre México y el Reino Unido con la finalidad de generar desarrollo económico entre ambos.

IV.I.V Institute of International Education

El Institute of International Education, se creó en 1919 como resultado de la primera guerra mundial con la finalidad de conseguir la paz entre las naciones y una mayor comprensión entre éstas, utilizando el intercambio educativo como la principal base para lograrlo.

La oficina de este organismo ubicada en México desde los años setenta, se ha encargado de promover programas educativos para los sectores en desventaja. Por medio de la gestión de becas, capacitación, intercambios e investigaciones es como pretende dar acceso a la educación a todos los ciudadanos.

IV.I.VI La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo fue creada en el año 1988 con el propósito de reducir la pobreza mediante el fomento, la gestión y ejecución de políticas públicas en cooperación de la comunidad internacional para que con ello se puede conseguir un progreso en temas como la paz, la libertad y la seguridad humana. En la actualidad son 33 países en los que opera este organismo internacional.

El organismo internacional contribuye al derecho a la educación mediante el fortalecimiento de los sistemas públicos de educación y de las organizaciones civiles

pues considera que la educación es un elemento importante para erradicar la pobreza.

IV.I.VII Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural. COMEXUS

La Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultura es un órgano creado en el año de 1990 con la finalidad de apoyar a estudiantes, profesores e investigadores para que realicen estudios, estancias de investigación, y docencia en México y Estados Unidos.

IV.II Organismos nacionales

IV.II.I Secretaria de Educación Pública

La Secretaria de Educación Pública fue creada en el año de 1921 con la finalidad de crear condiciones que permitan el acceso de toda la población mexicana a una educación.

IV.II.II La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. ANUIES

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior fue fundada en 1950 y representa en la actualidad a 180 instituciones de educación superior tanto públicas como privadas con el objetivo de promover el mejoramiento de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

Es una organización que diseña y promueve iniciativas educativas, propone políticas de Estado en materia de educación y realiza estudios estratégicos para prever las principales tendencias que se presentarán en el sistema educativo de México.

IV.II.III Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Conacyt

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología fue creado en el año de 1970. Es un organismo que implementa programas y políticas de apoyo tendientes a promover y fortalecer el desarrollo científico y académico, coadyuvando a la productividad, competencia y al crecimiento económico y social del país. Cuenta, además con la tarea de asesorar en materia científica a las dependencias de la administración pública federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y a los órganos de los sectores público y privado que se lo soliciten.

IV.II.IV Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo. AMEXCID

La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo fue creada en el año 2011 con la finalidad de orientar el ejercicio de la política mexicana en materia de cooperación internacional para el desarrollo teniendo como prioridad el desarrollo humano. Uno de los servicios que ofrece este órgano es el otorgamiento de becas de posgrado e investigación para mexicanos y extranjeros, así como capacitaciones para funcionarios de las diversas instituciones nacionales.

Es interesante el saber que existen muchos organismos que apuestan por la promoción del derecho a la educación, pues se muestran como un elemento fundamental para el desarrollo de una nación. Como señalan algunos órganos la ausencia de este derecho trae consigo la pobreza y por ende el desatamiento de demás factores que impiden el pleno desarrollo de la persona y de la sociedad.

En México se cuenta con órganos reconocidos tanto por la constitución federal como por las locales a los cuales se les encomienda la tarea de promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Estos órganos son conocidos como Comisiones de Derechos Humanos o Defensorías de los Derechos Humanos, existiendo los especializados en ciertos derechos y personas.

CAPÍTULO TERCERO

DEFENSA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

I. Las defensorías de los derechos humanos. Breves antecedentes

I.I Ombudsman

El primer antecedente que se tiene de las defensorías de derechos humanos es el llamado Ombudsman el cual tiene sus orígenes en Suecia; fue establecido en la Constitución de 1809 al cual se le identificaba como el representante o agente del pueblo. Nace con la finalidad de controlar y supervisar que las leyes fueran aplicadas y cumplidas por la administración; además de ser un instrumento para que los individuos se quejara de las arbitrariedades y violaciones de las autoridades. Fue establecido como un medio de control de las actividades que realizaba el gobierno.

El ombudsman de Suecia surgió tras de la necesidad de contar con un funcionario que fuera independiente del gobierno y que realizara la tarea de vigilar que se cumpliera con lo mandado en las leyes. Vigilaba las tareas tanto de las autoridades administrativas y de los tribunales. Protegía a los ciudadanos de los actos que realizaba la administración pública.

La figura del Ombudsman por su gran eficacia como órgano fue instaurándose a lo largo de la región europea como en los países de Finlandia, Dinamarca y Noruega; Asia, África y América Latina adoptaron a ésta durante la segunda mitad del siglo XX.

La incorporación de esta figura en América Latina fue lenta debido al desconocimiento de la misma; Argentina, Costa Rica y Guatemala fueron los primeros en homologar la figura sueca del Ombudsman.

Aunque la implementación de la institución del Ombudsman se ha dado alrededor del mundo como se señaló anteriormente no llegan a tener exactamente las mismas características; sin embargo, hay puntos en común por los cuales se distingue la institución.

- Su principal tarea es salvaguardar los derechos humanos.
- Es un organismo reconocido en la norma fundamental de un Estado.
- Controla la actividad de la administración pública.
- Es un órgano reconocido socialmente por su actividad.
- Goza de independencia y autonomía de los demás órganos institucionales.
- Es un órganos apolítico
- Resuelve quejas presentadas por los individuos.
- Tiene la capacidad de investigar, criticar y publicar las acciones administrativas.
- Sus resoluciones no son vinculantes. No tiene fuerza coercitiva para su cumplimiento.
- Es representado por una persona con una alta autoridad moral y experto en derechos humanos además del gran compromiso con estos.

Así el ombudsman nace como un órgano que protege a los individuos de la actividad que realiza la autoridad, en se sentido el Dr. Fix-Zamudio lo conceptualizaba como:

“Ombudsman es uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, con el auxilio del personal técnico, que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales sino también por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueda proponer sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de

informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias; que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.”⁵⁵

La institución del ombudsman también se le considera como:

“...un ente defensor del pueblo, protector de los derechos del hombre o resguardador de la persona, la que tiene como finalidad reconocer y respetar la dignidad del ser humano.

Su misión es proteger a la personas de los abusos de la autoridad, cualquiera que ésta sea...”⁵⁶

El Ombudsman pues es un organismos autónomo con la principal tarea de defender y proteger derechos humano. Por medio de la resolución de las quejas que recibe en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, emite recomendaciones en las que sugiere medidas para restituir la afectación.

Como se señaló la principal tarea del Ombudsman es salvaguardar los derechos humanos por tanto al recibir una queja realizará una investigación del acto u omisión de la autoridad para emitirles una recomendaciones en pro de los derechos humanos.

I.II Ombudsman en México

⁵⁵ Flix-Zamudio, Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos, estudios comparados*, México, CNDH, 1999, pp. 402-403.

⁵⁶ Quinizo F. Jorge Mario, *El ombudsman, El defensor del pueblo*, Santiago de Chile 1992, Jurídica de Chile pp. 13-14.

En el caso mexicano⁵⁷ el primer antecedente del ombudsman lo podemos encontrar en la ciudad de San Luis Potosí en la institución llama la “Procuraduría de Pobres” creada 1847; está institución se encargaba de defender a las personas que se consideraban afectadas por parte de una autoridad con la finalidad que se les reparara tal afectación.

En el año de 1979 se creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Tenía la finalidad de recibir e investigar las reclamaciones de los ciudadanos por causa de actos de las autoridades administrativas en los tres niveles de gobierno.

En el año de 1983 se fundó La Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima quien recibía quejas, investigaba y proponía sanciones cuando un ciudadano había sido afectado por un acto del municipio.

Dos años después, en 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México se instauró la Defensoría de los Derechos Universitarios con el objetivo velar por la observancia de la Legislación Universitaria, tutela y procura el respeto de los derechos académicos de la comunidad estudiantil y del personal académico.

En 1986, se creó la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca. Creada con el objeto de vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que se encontraban privados de su libertad, además de brindarles asesoría jurídica a estos.

En 1987 se fundó la Procuraduría Social de la Montaña del Estado de Guerrero con la finalidad de proteger los derechos de los pueblos indígenas.

En 1988 se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes con el propósito de investigar las quejas por omisiones y violaciones por parte de autoridades, así como también promover la cultura de los derechos humanos.

⁵⁷ Antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexico, Sitio Web. <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

En ese mismo año se creó la Procuraduría de los Derechos de los Vecinos del Estado de Querétaro para investigar las denuncias que hicieron los ciudadanos por considerar que las autoridades habían afectado sus derechos.

En 1989, se fundó la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal con la finalidad de vigilar que los actos de las autoridades del distrito se apegaran a la ley.

De igual manera en ese mismo año, se creó la Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de velar por los derechos humanos de los gobernados

En el año también de 1989, se creó la Comisión de Derechos Humanos de Morelos con el objeto de conocer de los actos de las autoridades que violaran derechos humanos.

En 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos perteneciente al poder ejecutivo federal con el objeto de que vigilara el respeto y defensa de los derechos humanos de los mexicanos. Dos años más tarde la Comisión se elevó a rango constitucional, además de establecerse un sistema nacional de organismos que protección de derechos humanos, es decir, uno en cada entidad federativa y el Distrito Federal. En el año de 1999 el organismo pasó de denominarse Comisión Nacional de Derechos Humanos a la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se le reconoció como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El artículo 102 apartado B de la constitución federal es la que viene a mandar y reconocer el establecimiento de las defensorías a partir de su reforma en el año de 1999 a lo largo del territorio nacional pues se señala que:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano,

los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Al transcurrir el tiempo, se fueron creando defensorías o también llamadas procuradurías de derechos especializadas en ciertos derechos. En la actualidad se tiene procuradurías para el consumidor, para los campesinos, para la defensa del medio ambiente y del trabajo.

En 1926 se creó la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo con la finalidad de tutela los derechos laborales de los trabajadores, brindando asesoría, conciliación y representación legal.

La llamada Procuraduría Federal del Consumidor se creó en 1976 como una institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas. Es una institución que protege, promueve los derechos y fomenta la cultura del consumo responsable.

La Procuraduría Agraria, es una institución creada en 1985 que se dedica a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios; les brinda asesoría jurídica, además brinda servicio de arbitraje y representación legal. Fomenta la producción y aprovechamiento de las tierras y los recursos naturales.

En el año de 1992 se creó la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, encargada de procurar la justicia ambiental mediante la aplicación de las leyes ambientales.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se surge en el año de 2009, con la finalidad de proteger los derechos y garantías de los contribuyentes, brindando

asesoría, representación legal y defensa. Recibe quejas, las resuelve y emite recomendaciones en materia fiscal.

I.III Ombudsman Universitario

Como ya se ha señalado, las defensorías han ido teniendo presencia dentro del territorio nacional. Se encuentran aquellas que tiene la finalidad de velar por los derechos humanos en general y otras que se especializan en un grupo de personas o derechos; un ejemplo de ello es la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dentro de las características que se pudieran enunciar de las defensorías universitarias, tomando en cuenta que siguen el modelo del ombudsman sueco y que es influencia para las establecidas en México son⁵⁸:

- Independencia: No estar sometida a ninguna autoridad universitaria e inclusive externa a esta; es decir, el desempeño de sus funciones será ajena a cualquier tipo de instrucción por parte de algún otro funcionario.
- Imparcialidad: Será una institución a la cual podrá acercarse cualquier estudiante o personal académico para pedir la protección de ésta. Resolverá los asuntos buscando la justicia de acuerdo a la igualdad de condiciones.
- Autoridad moral: El titular debe ser una persona de alto nivel, debe convertirse en un líder moral frente a la sociedad; además de no presentar ninguna inclinación especial hacia algún partido político pues su principal fundamento para actuar son los derechos y debe actuar en favor de ellos y no de intereses particulares.
- Resoluciones no vinculantes: El organismo formula recomendaciones las cuales nunca tendrán fuerza coercitiva, es decir no pueden invalidar los

⁵⁸ Se señalan a la independencia e imparcialidad pues se considera que éstas engloban la autonomía y el apartidismo.

actos que las autoridades llevaron a cabo puesto que únicamente serán resarcidos por aquella autoridad que haya violado el derecho.

En ese sentido algunas universidades cuentan o han creado un organismo que sea el encargado de cuidar el cumplimiento de la normativa universitaria y que a la vez resuelva conflictos que surja entre autoridades y estudiantes o personal académico. Son identificados como ombudsman universitarios porque son los encargados de defender los derechos dentro de la institución.

Realizan tareas de investigación para brindar soluciones a las quejas que reciban y con ello poder emitir recomendaciones a las autoridades universitarias que violentan algún derecho. Por lo regular los ombudsman universitarios no conoce de derechos laborales, colectivos, resoluciones disciplinarias, de evaluaciones académicas o asuntos que tengan otra vía para su solución.

Con la finalidad de contribuir a la defensa y protección de los derechos universitarios en el año de 1994 se creó la Red de Defensores, Procuradores y Representantes de Organismo de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU), con la finalidad de establecer relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales y promover el desarrollo de la cultura por la protección de éstos derechos y de los humanos.

Dentro de esta red se encuentran presentes defensorías de Australia, Austria, Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos Honduras, México, Perú. Dentro del territorio nacional hay una gran presencia de universidades como las autónomas de Puebla, Estado de México, de Morelos, Chiapas, Aguascalientes, Guerrero zacatecas, Michoacán⁵⁹ y la Nacional de México.

⁵⁹ En Michoacán se contempla a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolitas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como parte integrante de la Red de Defensores, Procuradores y Representantes de Organismo de Defensa de los Derechos Universitarios a partir del año 2011, estando al frente la Licenciada Ma. Eva López Ramos exdirectora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el trienio 2005-2008.

II. La Defensoría de los Derechos Universitarios Nicolaitas

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución pública, autónoma que proporciona la educación media superior y superior, además, promueve la investigación científica y difunde la cultura.

Con la finalidad de que toda la comunidad estudiantil; estudiantes, profesores y personal administrativo conozcan los derechos con los cuales cuentan, y en el caso de que se presente un conflicto por violaciones a éstos y se resuelva, y mediante Acuerdo Administrativo número 5 de fecha 15 de junio de 2011 es que se crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas por el entonces Rector Salvador Jara Guerrero, hoy Gobernador Interino del Estado de Michoacán.

El artículo 3° de su reglamento, aprobado el 19 de junio de 2012 por el Honorable Consejo Universitario se desprende que:

“La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas tiene como finalidad recibir y tramitar las quejas de los estudiantes, personal académico y administrativo que se consideren afectados en los derechos que la legislación universitaria les otorga y que vulneren sus Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas y sus Garantías; conocer las denuncias que les sean presentadas; realizar las investigaciones que sean necesarias a petición de parte o de oficio y emitir, en su caso, las recomendaciones al funcionario o autoridad que corresponda.”

La defensoría estará integrada por tres defensores; Un Defensor Titular y será auxiliado por dos Adjuntos. Contarán con un Secretario Técnico y demás administrativos que se requiera para su funcionamiento. Los defensores serán

designados por el Consejo Universitario⁶⁰ a partir de ternas propuestas por el Rector; el Secretario Técnico y administrativos serán designados por el Defensor Titular. La Duración del cargo será por 4 años y podrán ser reelectos por otro periodo igual. Procederá a su remoción sino cumplen con sus atribuciones o su conducta sea contraria a los fines de la defensoría.

Las atribuciones con la que cuenta la defensoría y de acuerdo con el numeral 19 señala que son atribuciones del Defensor Titular:

- “1. Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando algún estudiante o personal docente o administrativo invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual;*
- 2. Conocer de las quejas y denuncias presentadas a petición de la parte afectada o de oficio, en los casos en que proceda;*
- 3. Acordar sobre la recepción y admisión de quejas o denuncias de acuerdo a su competencia y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente;*
- 4. Solicitar los informes a los funcionarios o autoridades de quienes se reclame alguna violación a la Legislación Universitaria;*
- 5. Realizar las investigaciones y recabar la información que considere necesarias;*
- 6. Proponer medidas de solución inmediatas o formular las recomendaciones a los funcionarios o autoridades universitarias, que conforme a*

⁶⁰ Máximo órgano de gobierno en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

derecho procedan, para dar por terminada la afectación.

7. Atender las inconformidades que le presenten los funcionarios, autoridades o profesores universitarios respecto de las recomendaciones formuladas por la Defensoría;

8. Buscar soluciones conciliatorias entre el quejoso y los funcionarios o autoridades que presuntamente afectaron sus Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas y sus Garantías;

9. Proponer al Rector el nombramiento de los Defensores Adjuntos, Secretario Técnico y del personal técnico y administrativo de la Defensoría;

10. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría;

11. Rendir informe anualmente por escrito al Rector y al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas;

12. Formular las propuestas que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico y administrativo;

13. Orientar a la comunidad universitaria acerca de las funciones y atribuciones de la Defensoría, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance;

14. Impulsar y promover la observancia de la Legislación Universitaria y de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas y sus Garantías entre los miembros de la comunidad universitaria;

15. Divulgar y promover el estudio e investigación de los Derechos Humanos;

16. Establecer programas de vinculación con otras instituciones y celebrar convenios, para el cumplimiento de los fines de la Defensoría;

17. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.

Por su parte los Defensores Adjuntos tendrán las siguientes atribuciones:

“1. Auxiliar al Defensor Titular en el ejercicio de sus atribuciones;

2. Acordar con el Defensor Titular el trámite de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;

3. Integrar los expedientes relativos a los asuntos que les sean turnados por el Defensor Titular y llevar el registro y control de expedientes radicados;

4. Desahogar las diligencias necesarias para integrar los expedientes que les asigne el Defensor Titular;

5. Desempeñar las comisiones que el Defensor les encomiende;

6. Coadyuvar con el Defensor Titular en la organización administrativa de la Defensoría;

7. Proponer al Defensor Titular las políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo de las actividades de la Defensoría;

8. Suplir al Defensor Titular en los casos de ausencia temporal;

9. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.”

La Defensoría se encuentra impedida de conocer de los derechos de naturaleza laboral y sindical, así como de los procedimientos de ingreso, promoción y personal académico, de evaluaciones a los profesores, de las comisiones dictaminadoras en los concursos de oposición, de acuerdo de Consejos Técnicos de facultades y de las violaciones que se puedan impugnar por otras vías.

En cuanto al procedimiento se señala que debe evitarse los formalismos para conducirse bajo los principios de inmediatez, concentración, celeridad y gratuidad. Se señalan una serie de requisitos para la presentación de las quejas como los datos generales del estudiante, docente o empleado, domicilio para llevar a cabo la comunicación dentro del trámite de la queja, una narración sucinta del acto u omisión y de los derechos que se consideren afectados, así como pruebas relevantes para sustentar la queja.

La queja presentada será estudiada y en el término de 5 días se dictará el acuerdo de admisión, de requerimiento de información o de la no admisión. Ya que se admitida la queja se correrá traslado a la autoridad que se señale como responsable en la afectación para informe de los hechos planteados en la queja, para ello contará con 5 días hacerlo; sino lo hace se presumirá por ciertos los hechos.

Posteriormente, se citará a las partes a una audiencia para que se expresen los hechos y razones en que se fundan. Se incitará a la conciliación para que se termine el procedimiento, de no ser así se continuará con el trámite de la queja.

Analizados los elementos de prueba y todo el contenido de la queja la Defensoría procederá a formular la recomendación. Habrá recurso de inconformidad cuando los interesados no esté de acuerdo por la recomendación.

Finalmente la defensoría presentará anualmente al Consejo universitario y al Rector el informe de las actividades realizadas. Se señala que informará de quejas o denuncias que se hayan recibido, de las rechazadas, desestimadas, admitidas y resueltas.

Se puede desprender de la narrativa hecha de su reglamento que la principal tarea de la defensoría es la resolución de quejas por actos u omisiones por parte de funcionarios o autoridades administrativas pues como se citó íntegramente esa es su finalidad, además se reitera en el artículo 15 donde se señala que conocerá de oficio o protección de parte de quejas o denuncias que haga la comunidad estudiantil.

Dentro de las atribuciones que también se citaron íntegramente con la finalidad de ver las tareas que tiene los titulares de la defensoría se desprende que las principales atribuciones son entorno a las quejas; conocerlas, acordarlas, investigarlas, resolverlas, buscar la conciliación. Se sigue el modelo de ombudsman sueco que se narró al principio de este capítulo. Solo existen dentro del listado dos (de 17 atribuciones) que pudieran enunciar el deber de promover los derechos humanos de los universitarios pues señalan la tarea de promover e impulsar la legislación universitaria así como de los derechos humanos.

Un aspecto que llama la atención es que en el artículo 4, 6 y 15 se hace alusión a la “Cartilla de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas” la cual no ha sido aprobada debidamente por el Honorable Consejo Universitario tras existir una “propuesta” elaborada por los defensores originarios: Ma. Eva López Ramos, María Guadalupe Morales Ledesma y Jorge Álvarez Banderas, la cual es

localizable solo en en una página electrónica (web) no oficial de los entonces consejeros técnicos alumnos de la facultad de Químico Farmaco-Biología⁶¹.

II.I Panorama en el que surge la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

Varios han sido los sucesos que se han presentado a la par de la creación de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas poniéndole un panorama para actuar o no hacerlo.

El día 28 de abril, del 2012, un grupo de elementos policiales del Estado y la Federación procedieron a desalojar la “casa de estudiante”⁶² llamada “Lucio Cabañas”; el resultado fue la detención de aproximadamente 244 estudiantes. De las diversas crónicas hechas entorno al suceso se presentaron diversas posturas, además de la indignación por el exceso de violencia por parte de los uniformados a los estudiantes al realizar dicho desalojo. Se señaló por parte de directivos de las diferentes instituciones de la universidad que se violentó la autonomía universitaria, que sea actúo fuera del marco de la ley, que las máximas autoridades no intervinieron para que cesara la represión que vivieron los estudiantes.

A raíz de este último señalamiento es que se trae a colación dicho suceso, ya que si bien la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas se encontraba impedida de intervenir como órgano, sus representantes, los defensores ocurrieron a brindar asistencia a los estudiantes detenidos, no en calidad de defensores, sino en calidad de persona, de “Nicolaitas”⁶³. Gesto que viene a reflejar un compromiso por la defensa de los derechos humanos,

⁶¹ Único sitio web donde se localizó la Cartilla de Derechos Universitarios Nicolaitas: <https://sites.google.com/site/hconsejotecnicofarma/h-consejo-universitario/informacion-para-alumnos-1/defensoriadelosderechoshumanosuniversitariosnicolaitas>

⁶² Albergues estudiantiles creado por decreto del gobierno del Estado de Michoacán, el día 17 de junio de 1915. Nota periodística “Casas del Estudiante: ¿Cuna de conflictos?, Cambio de Michoacán, Morelia, Michoacán, 23 de septiembre de 2012, Año XX, Númro 6987.

⁶³ Así señalado por quien fuera Defensor Universitario Adjunto, Dr. Jorge Álvarez Banderas.

característica y elemento esencial de las personas que llegan a ser titulares de las defensorías.

Otro suceso importante y en el cual la Defensoría Universitaria realizó actividades propias ya de su función a raíz que un grupo de jóvenes identificados dentro del llamado Movimiento de Aspirantes y Rechazados de la Coordinadora de Universitarios en Lucha⁶⁴, tomaron las instalaciones de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en reclamo de espacios para jóvenes rechazados. A pesar de los acercamientos entre los dirigentes de dichos movimientos y las autoridades de la Universidad no se llegaron a acuerdos.

Los jóvenes solicitaban a las autoridades que se les demostrara la inexistencia de espacios para que los jóvenes pudieran continuar con sus estudios y que se mostrarán las calificaciones obtenidas por parte de los alumnos ya aceptados pues consideraban que no se respetaba la puntuación de los exámenes de ingreso.

Por ello, la Defensoría Universitaria el día 19 de septiembre de 2012 dirigió al entonces Rector Salvador Jara Guerrero y al Consejo Universitario de la Universidad un documento que se identifica con el asunto: "Apertura al dialogo", que a continuación se inserta:

⁶⁴ Agrupación de casas de estudiante con representación en el Consejo Universitario.

Morelia, Michoacán, 19 de septiembre de 2012

**C. DR. SALVADOR JARA GUERRERO
RECTOR Y PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO.
PRESENTE.**

Asunto: Apertura al dialogo.

La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas hace un respetuoso llamando al Honorable Consejo Universitario, para que en una actitud socrática se abran al dialogo, porque independientemente del fondo de la razón que esgrimen los rechazados o aspirantes al derecho a la educación, en lo general les asiste el legítimo derecho a la propia educación que consagra el artículo 3° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la apertura al diálogo, consiste en escuchar estos reclamos y en la medida de las posibilidades de la propia Universidad Michoacana otorgarles la respuesta correspondiente, sin que debamos olvidar el principio Jurídico de que a lo imposible nadie está obligado.

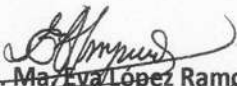
La apertura al diálogo no significa ciego otorgamiento, si no escuchar esos reclamos y darles una respuesta objetiva, práctica, con equidad y sensibilidad social, basada en las posibilidades de nuestra Máxima Casa de Estudios; no se trata de rechazar de modo apriorístico una solicitud genérica, porque en todo diálogo parte de la razón les asiste a los gestores, los de este derecho, para que el diálogo sea viable debe ser acompañado de una serie de apertura institucional; esto es, mostrar en lo Jurídicamente posible la situación financiera de la Universidad; las condiciones derivadas de las acreditaciones de las dependencias Universitarias; la falta de infraestructura de aulas y espacios; condiciones de igualdad; tener preferencia los aspirantes del Estado respecto de los que vienen de otros; el promedio, sin dejar de tomar en cuenta, por supuesto, el entorno económico en el cual se encuentra el Estado de Michoacán; incluyendo la posibilidad de dar mayor vida con matrícula superior en los campus de Hidalgo y Lázaro Cárdenas que están operando y este Consejo Universitario aprobó en su momento.

Para que se encuentren estas formas de solución y en lo posible sin mengua del respeto inherente a las autoridades supremas de nuestra Universidad; este diálogo debe entablarse de modo natural, sin olvidar ese legado de humildad que nos legó el Siervo de la Nación Don José María Morelos y Pavón y el humanismo de Vasco de Quiroga que constituye vértice de nuestro actuar debe coincidir con lo que prevé el artículo 4° de la Ley Orgánica de nuestra Universidad.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas se encuentra legitimada para hacer este atento y respetuoso llamado tanto al movimiento de aspirantes y rechazados (MAR) y la Coordinadora de Universitarios en Lucha así como al Honorable Consejo Universitario, porque nos corresponde la obligación Jurídica EX OFFICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, esto es, interpretar el derecho a la educación con la mayor apertura para su efectivo goce.

Por lo anterior permítasenos a la Defensoría ser instrumento de conciliación para acercar a las partes a un diálogo de unidad.

ATENTAMENTE


Lic. Ma. Eva López Ramos


Lic. María Guadalupe Morales Ledesma


Dr. Jorge Álvarez Banderas

c.c.p. Lic. Fernando Juárez Aranda.
Presidente de la H. Comisión de Rectoría de la UMSNH.
Para su conocimiento.

c.c.p. Expediente.

20.09.12
9:58 hr.
Recibi - Juárez
Recibi original 20-Sept-2012
9:35 hrs.
Ma. del Carmen Ruiz

Se hace la aclaración que es pertinente insertar el documento por ser primero que la defensoría hace a la máxima autoridad y es de suma trascendencia por el tema en el que se centra, el derecho a la educación. El documento es pertinente pues la comunidad estudiantil estaba siendo afectada por la toma de las instalaciones, interrumpiendo las clases y las labores cotidianas de la universidad. Sin embargo, se suscitó un hecho posterior y que puso la pregunta al aire. ¿La defensoría de los derechos universitarios es independiente?

Ocurrió que al poco tiempo de que la defensoría emitiría el documento antes citado, y tras acuerdo del Honorable Consejo Universitario se acordó la destitución de la titular de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, Ma. Eva López Ramos y de uno de los dos Defensores Adjuntos, Jorge Álvarez Banderas, siendo la Defensora Adjunta María Guadalupe Morales Ledesma designada como la nueva titula, quien en “solidaridad⁶⁵” de los defensores destituidos, decidió no aceptar el cargo. Hecho que trajo muchas controversias pues se apuntaba que dichas destituciones se había hecho en torno a la emisión del documento donde se le pedía al Rector y al Consejo Universitario se abriera al diálogo y demostrar o acreditar que los estudiantes rechazados efectivamente no había acreditado la evaluación de ingreso.

Independientemente de ello, y conforme al reglamento que rige dicho organismo es que no se respetó lo mandatado en el numeral 9 respecto a la duración del cargo ya que señala:

“El Defensor Titular y los Defensores Adjuntos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo igual. Serán removidos de su cargo por el Consejo Universitario cuando no cumplan con sus atribuciones o su conducta sea contraria a los fines de la Defensoría y a la Legislación Universitaria.”

⁶⁵ Nota periodística: “Desarticulada la Defensoría de Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, La jornada de Michoacán, 3 de octubre de 2011,

Las destituciones, entonces, se hicieron pasado un año de que se les había asignado el cargo, tras labores reconocidas públicamente en cuanto al respeto y promoción de los derechos humanos, y más aún, tras que los defensores en su calidad de personas velaron por el respeto al derecho a la educación.

Estos hechos suscitados no han sido los únicos, actualmente el Estado de Michoacán se encuentra en un panorama nada favorable para los estudiantes pues el derecho humano a la educación no ha sido respetado ni garantizado tras de que el gobierno estatal a asumido una postura en pro de este derecho.

III. La protección y promoción del derecho a la educación por parte de la Defensoría Nicolaitas.

Como ya se señaló en el segundo capítulo el Estado de Michoacán, aparte de reconocer el derecho humano a la educación, enuncia una garantía que ni incluso la constitución política federal reconoce y es la gratuidad de la educación hasta el nivel superior.

En el mes de agosto de 2010 se aprobó la gratuidad en la educación y en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo se señaló que:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.”

Lo que implica un gran avance en materia de derechos humanos, en el derecho humano a la educación pues viene a brindarle la oportunidad a mas personas para que continúen con la formación académica y logren así un pleno desarrollo de su persona, además que repercutirá, como se ha señalado, en el desarrollo económico, político y social no sólo del Estado sino del país.

Sin embargo, a principios del año 2014 y en virtud de la situación financiera del Estado, así señalado por el Tesorero de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se determinó volver a cobrar las cuotas de inscripción, exceptuando a los estudiantes de escasos recursos, ya que no se “renovó” el convenio respecto a la gratuidad que tenía el Gobierno del Estado y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La celebración del convenio de colaboración para la implementación de la gratuidad se celebró desde noviembre del 2011 y consistía en la transferencia de recursos económicos para cubrir los costos de inscripción de los ciclos 2011-2012 y 2012-2012. Aunque el gobierno estatal no renovó los convenios para los ciclos semestrales 2012-2013 y 2013 y 2014 la universidad se hizo cargo del subsidio.

La universidad con la justificación de que ya no podía hacerse cargo del subsidio para cubrir las cuotas de inscripción para los ciclos del 2014 y ante la ausencia del Estado para garantizar la gratuidad en la educación superior, se determinó cobrar las cuotas para estos ciclos. Se volvió a manifestar que existirían apoyos para los estudiantes de escasos recursos.

Esta situación viene a afectar a todos aquellos que quieran continuar con la educación superior, no solo dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, sino en las demás instituciones que ofrezcan este nivel educativo. Además representa una regresión en materia de derechos humanos, pues la progresividad marca un estándar el cual no puede ser incumplido.

Ante esta problemática, la sociedad estudiantil se manifestó haciendo notar que se les estaba vulnerando el derecho a la educación, que el cobro de cuotas sería un obstáculo para continuar con su preparación académica ya que la mayoría de ellos no pueden pagar las cuotas de inscripción por lo que optaron por realizar movilizaciones para concientizar al gobierno estatal y la universidad para que continuaran con el subsidio que ya habían ofrecido.

En la actualidad el problema de la gratuidad continua, y se ha logrado a través de la figura del amparo que se suspenda el cobro de cuotas. Esta tarea ha sido

asesorada por quien fuera Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, el Doctor en Derecho Jorge Álvarez Banderas continuando con su tarea de defender los derechos humanos, pues como se señaló antes, el ocurrió a brindar ayuda en los hechos sucedidos el 28 de abril del 2012. En la actualidad lleva 30 sentencia favorables respecto de la gratuidad en la educación, amparando a cientos de estudiantes no solo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo sino también de otras instituciones educativas.

Por otra parte, esta problemática viene a presentarle un gran reto y una gran oportunidad para que la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas intervenga y se erija ante la comunidad universitaria como un órgano dedicado a la protección de los derechos humanos universitarios y más aún del derecho a la educación el cual vincula a estudiantes, profesores y trabajadores pues es el principal vínculo que los une.

Sin embargo, la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas se ha mostrado omisa en tal problema, pues no se ha observado de manera pública que se pronuncie en torno a la problemática de la gratuidad en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Se puede aseverar que no tiene competencia para hacerlo pues su principal tarea como ya se ha señalado es el de resolver quejas que le sean presentadas, además de que el hecho de garantizar la gratuidad de la educación le corresponde al Estado de Michoacán; sin embargo, en su atribución de Impulsar y promover la observancia de la Legislación Universitaria y de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas y sus Garantías podría de nueva cuenta remitir un documento a las autoridades estatales haciéndoles ver que el hecho de no estar cumpliendo con la garantía de la gratuidad está interrumpiendo los estudios de muchos estudiantes de la educación media superior y superior.

Se trae a colación el único informe de labores de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, publicado en su página de internet⁶⁶, pues aunque éste corresponde al periodo de julio de 2013 a febrero del 2014, tiempo en que la gratuidad estaba cubierta por parte de la universidad como se señaló, podría observarse qué ha hecho en torno a su tarea de promover y divulgar los derechos humanos con los que cuenta la comunidad universitaria y particular del derecho a la educación y el tema de la gratuidad.

El informe de actividades antes señalado cuenta con 23 páginas, dividido en dos partes y una presentación. En la primera parte se explican cuántas fueron las quejas presentadas dentro de dicho periodo, cuantas se resolvieron, cuantas se desecharon y cuantas están pendientes de resolver; además, contabilizan las asesorías que realizaron a la comunidad universitaria señalando que éstas versan sobre temas relacionados con violaciones de derechos universitarios. En la segunda parte, narran las actividades de difusión y capacitación por parte de la defensoría; asistencia a jornadas de trabajo, conferencias es lo que se puede leer en este rubro, sin que haya un tendiente al tema de la gratuidad. De igual manera narran las opiniones que les fueron solicitadas por parte de diferentes instituciones de la universidad, el tema de la gratuidad no fue consultado por esas instituciones; realizaron propuestas de reforma a la legislación universitaria pero solo concerniente al tema de la seguridad universitaria; no hay iniciativa alguna para formular la Cartilla de Derechos Universitarios Nicolaitas.

Así pues, la defensoría no ha justificado ni mostrado algún tipo de intervención en el tema de la gratuidad del derecho a la educación. Este derecho es el principal vínculo que existe entre la comunidad estudiantil, pues por el deseo de recibir una formación académica que les beneficie en su desarrollo personal es que ingresaron a la universidad.

⁶⁶ <http://www.ddhun.umich.mx/>

III.I Hacía una plena protección del Derecho a la Educación.

Aunque la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, sigue el modelo de ombudsman sueco, que surgió con la principal tarea de recibir quejas, tramitarles y emitir recomendaciones; a inicios de su creación, ésta se mostró preocupada no sólo por la protección de los derechos humanos de los universitarios sino por la promoción de éstos.

En la actualidad existe una institución pública que cuenta con una defensoría peculiar, pues abandona el modelo de ombudsman sueco y se muestra como un ombudsman organizacional.

III.I.I Ombudsman Organizacional.

El ombudsman organizacional representa una institución que opera en una estructura de relaciones humanas con diferentes objetivos y misiones reconociendo la existencia cotidiana de conflictos. Así lo señala Roberto Rodríguez Gaona, profesor investigador de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Señala además que este tipo de ombudsman ve en cada conflicto o problema la oportunidad de mejorar sus servicios, su organización y las relaciones entre los que en ella intervienen. El principio rector de ombudsman organizacional son los objetivos y metas que se proponga como institución.

Las diferencias de este ombudsman organizacional y el de corte sueco es que se tiene plena independencia en la organización de la institución, aunque sea un órgano de mayor jerarquía quien lo crea.

La independencia es la principal característica que tiene el ombudsman por tanto al no ser perteneciente a alguna estructura de la institución, tiene la posibilidad de acceder a todas las demás que la integran y realizar su tarea de investigación.

El ombudsman organizacional al igual que el modelo sueco carece de poder vinculante en sus actuaciones pero su eficacia surge a raíz del respeto de la

imparcialidad y confidencialidad. El reconocimiento de este tipo de figura será a través de la eficacia que muestre en la resolución de conflictos.

Otra peculiaridad que tiene esta figura, es que los conflictos los resuelve dejando aún lado la costumbre legalista y es desfasada por la solución informal del asunto. Es así que el ombudsman organizacional viene a generar confianza entre las personas para quien fue creado. Se considera que el seguimiento de un procedimiento formal y rígido no siempre trae consigo una solución, además de brindar una solución equitativa y de asemejarse esto con la actividad que realizan los jueces.

Por tanto “el ombudsman organizacional implica habilidad y no formalidades”⁶⁷ es ahí como se dijo donde recae el reconocimiento de esta institución. Siempre brinda una solución rápida, imparcial, gratuita, confidencial, asequible y amigable, lo que viene a ser contrario a como trabajan los ombudsman, con formalismo, trámites específicos y sin garantía de una solución. Guía su actuar en la cultura de los valores y no la cultura del litigio.

El ombudsman organizacional implica una profesión y no un cargo pues la permanencia del ombudsman será producto de la confianza que él genere a las personas tras la efectividad de sus actuaciones.

Dentro de las principales tareas que tiene es la promoción de cambios en la misma organización de acuerdo a los valores, misión y visión; mejorar la calidad de los servicios y responder a las demandas de intereses que las personas le hagan.

Aunque no se ha definido bien pero si se han señalado sus principales características es que puedo definir al Ombudsman Organizacional, como una institución creada por el órgano máximo de una organización que se dedica a proteger y promover con habilidad y rapidez los derechos humanos de las personas.

⁶⁷ Rodríguez Gaona, Roberto, *El defensor Universitario, Reflexiones en torno al papel del ombudsman organizacional*, p21. Consultable en sitio web: http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/icshu/LI_DerFunda/Rober_Gaona/derechos.pdf

Como ya se señaló al inicio, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es la primera universidad que cuenta con la figura de Ombudsman Organizacional pues además de contar las tareas simples de queja y petición, tiene la función de ser un garante de los servicios, el ambiente laboral sano y armónico y la educación basada en la cultura democrática. Dirige sus esfuerzos a solucionar en su totalidad el conflicto, atendiendo a sus causas y características mediante el uso de habilidades y técnicas no estrictamente jurídicas.⁶⁸

Esta característica de la habilidad que debe tener el defensor es puesta a prueba porque en la sintonía de dejar aún lado el legalismo es que tan solo su regulación está contemplada en 4 artículos; del 105 al 108 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

En el artículo 108 se señala que corresponde al Defensor Universitario:

I. Formular, diseñar, establecer y proponer las políticas en materia de derechos humanos y equidad de género para la comunidad universitaria;

II. Promover la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria;

III. Actuar como mediador entre los miembros de la comunidad universitaria en la resolución de las diferencias que surjan en materia de derechos humanos;

IV. Establecer, con las dependencias universitarias, compromisos en materia de derechos humanos;

⁶⁸ Sitio web del Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:
http://www.uaeh.edu.mx/defensor_univ/index.html

V. Hacer recomendaciones con motivo de las visitas y los procedimientos de investigación sobre vulneración de los derechos humanos;

VI. Practicar evaluaciones en materia de respeto y cumplimiento de los derechos humanos;

VII. Conocer y resolver los procedimientos de tutela y protección de los derechos humanos;

VIII. Asesorar a la comunidad universitaria en materia de derechos humanos y equidad de género;

IX. Entregar al Rector, durante la primera quincena del mes de febrero, un reporte por escrito de las actividades de su función, y

X. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normatividad universitaria y el Rector.”

De lo cual se desprende que solo en la fracción VII se le asigna la tarea de conocer y resolver los procedimientos de tutela y protección de los derechos humanos, poniendo más atención a la promoción y divulgación en la cultura de éstos. El hecho de ser tan corto la normativa que rige al defensor universitario podría prestarse a la vaguedad, sin embargo es la característica de este tipo de ombudsman pues corresponde al titular mostrarse habilidoso en la defensa y promoción de derechos humanos y donde los principales evaluadores de su actuar será la comunidad universitaria. Se deja aún lado pues esta cultura legalista y rigurosa de apegar toda actuación a lo que diga ley.

La principal visión del defensor universitario de esta universidad es difundir y proteger los derechos humanos de las y los integrantes de la comunidad universitaria mediante políticas, programas, mediación, peticiones, quejas y recomendaciones.

En contraste con la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas se observa que contrario al Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo su tarea principal no es la de promover la cultura de derechos humanos sino de resolver la queja, teniendo para ello un gran articulado sobre la tramitación de la queja. Para ser precisos 17 artículos que la regulan dejando a los defensores sin la posibilidad de mostrarse habilitados para la pronta tramitación y resolución.

Así pues, las principales funciones que debe realizar el ombudsman universitario como un ombudsman organizacional de acuerdo a Roberto Rodríguez Gaona son:

- *“Promueve y vigila la cultura de la legalidad. Esto puede incluir el impulso de códigos o estándares éticos, de integridad académica o de políticas institucionales.*
- *Mediante la retroalimentación y las recomendaciones de la solución informal de conflictos, el Defensor Universitario impulsa la revisión de los procesos institucionales y contribuye a garantizar la calidad de los servicios.*
- *Promueve una educación basada en valores y derechos fundamentales.*
- *Es un gestor de conflictos o un solucionador de conflictos entre los miembros de la comunidad universitaria, o bien, entre personas externas respecto de actos de las autoridades o servicio universitarios.*
- *Es un asesor sobre el ejercicio de los derechos fundamentales de toda la comunidad universitaria.*

- *Es el principal promotor de las igualdades y la equidad de género en la universidad.*
- *Es un consultor para la Administración Universitaria con el fin de que los procesos institucionales sean equitativos y ofrezcan calidad.”*

Propuesta. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas como una defensoría organizacional.

Se considera que implementar el modelo de ombudsman organizacional a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitario Nicolaitas representaría un gran avance en el fortalecimiento de dicha institución además, de que coadyuvaría en el avance de la protección y promoción de los derechos humanos.

No quiere decir que por el hecho de que este ombudsman especial se plasme dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se tendrá como resultado la plena protección de los derechos humanos con los que la comunidad universitaria cuenta, ya que también depende del trabajo que se realice, sin embargo como se ha mostrado la principal tarea de este sería la promoción y defensa de los mismos. Dejaría ser pues un simple organismo que se dedica a resolver quejas de acuerdo al procedimiento que se le estableció.

Promover los derechos humanos la defensoría universitaria, le implicaría la tarea de adoptar medidas necesarias para que todas las demás instituciones pertenecientes a la universidad realicen sus funciones con apego a los derechos humanos; además de asegurarse de que el alumnado, los profesores y trabajadores conozcan y comprendan cuáles son sus derechos.

Una de las herramientas que pudiera utilizar para la promoción de los derechos humanos es la publicación de diversos materiales donde se plasme la existencia de la defensoría, su misión, visión y objetivos así como una narrativa de los derechos que tiene dentro de su esfera jurídica por el hecho de pertenecer a la

comunidad universitaria. Darles a conocer la situación actual de México en torno a los derechos humanos y las obligaciones que se ha adquirido y que llegan a impactar en ellos.

Otro servicio que puede ayudar a la promoción de los derechos humanos es la utilización de las nuevas tecnologías y más las cibernéticas ya que en la actualidad el acercamiento a todo conocimiento de cualquier índole se hace vía internet, por lo que se debe pensar en esta tecnología como un medio coadyuvador para difundir los derechos humanos.

También se considera indispensable la presencia de la defensoría universitaria en los diversos planteles que pertenecen a la universidad michoacana, ya que en la actualidad ofrecen el servicio educativo en ciudades como Apatzingán, Ciudad Hidalgo, Coalcomán, Cuitzeo, Huetamo, Lázaro Cardenas, Tanguancuaro, Uruapán, Zitacuaro. Si bien anteriormente se dijo que por medio de las nuevas tecnologías se puede dar a conocer la existencia de la defensoría de los derechos universitarios así como la promoción de los derechos universitarios, no es así para la hora de brindar una asesoría pues esta facultad es también de suma importancia dentro de los quehaceres de la defensoría.

La realización de foros, mesas de trabajo, conferencias donde se procure la máxima participación de la comunidad estudiantil representaría un gran avance dentro de este rubro de la promoción de los derechos humanos. Allegar a éstos la información actual sobre derechos humanos, sobre las garantías que ellos gozan por pertenecer a una institución que brinda educación contribuye al desarrollo personal de estos pues conocerán de todos los beneficios que obtienen por ser integrantes ésta.

Gestionar para que dentro las demás instituciones promuevan los derechos humanos sería una gran actividad de difusión. Se podría pensar y sería un ideal que cada institución que brinda educación ofreciera alguna materia relacionada con los derechos humanos.

Se atreve a decir pues que, la actividad de promover los derechos humanos por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas es la principal tarea, pues con eso se lograría la prevención de posibles afectaciones a la comunidad universitaria ya que todos estarían en sintonía de respetar y promover los derechos humanos.

Así el derecho a la educación se vería garantizado y respetado lo que es de suma importancia ya que es el principal vínculo entre toda la comunidad universitaria pues es por el que se crea las instituciones educativas, es por el que las personas acuden a estas para recibir una formación académica que como se logró observar en el capítulo anterior garantiza un pleno desarrollo, y es una pieza fundamental para que los países mejoren económicamente y vivan en paz.

Se debe recordar que para la promoción y respeto de los derechos humanos y en particular el derecho a la educación se opta por dejar aún lado el legalismo, por el contrario, el informalismo con el contará la defensoría universitaria será la mejor herramienta para lograr estos objetivos. La comunidad universitaria será su principal evaluador y de ser acertadas sus acciones se llevará el reconocimiento de todos estos. No se necesitará para ello, entonces, un gran listado de normas que le digan que pasos seguir para lograrlo sino con sus actitudes y estrategias demostrar que este ideal se ha logrado.

Ojalá no se empiece a dar publicidad de los derechos con los que cuenta la comunidad estudiantil hasta que son infringidos por las autoridades, pues su promoción es una de las principales tareas de las defensorías y no sólo el de recibir quejas o denuncias. La tarea de la defensoría universitaria debe ser constante y muy dinámica y es ahí donde debe aprovechar y mostrarse habilidosa para dar promoción a los derechos universitarios por medio de diferentes mecanismos o actividades.

Respecto a la protección de los derechos humanos, la defensoría universitaria es donde más ha trabajado, pues al resolver las quejas que le son presentadas va adquiriendo más técnica para la pronta resolución de estos. Sin embargo se considera que el gran numeral de artículos que dan el procedimiento a seguir hace

que la resolución sea lenta y tedioso pues debe cumplir con los términos y formalismos que se les señala e impide que la defensoría pudiera resolver con prontitud una queja. Los vuelve formales y no habilidosos que es lo que se plantea en este trabajo.

Conclusiones

- El establecimiento de corrientes de pensamiento han venido a dar concepciones diferentes de las cosas, por tanto el entendimiento de éstas es variable. En ese sentido los derechos humanos no serán entendidos de igual manera, sin embargo, se encontró que la principal características de ellos es la dignidad humana.
- La dignidad humana es la parte esencial de los derechos humanos, por tanto al ser un derecho todas las personas tienen el privilegio de que se les brindan las mínimas condiciones para que se les proteja.
- Los derechos humanos son de todos y para todos, ya que todas las personas por su simple naturaleza cuentan con la característica esencial que es la dignidad humana, elemento principal que protegen los derechos humanos.
- El estudio y análisis de los derechos humanos ha sido una constante y por lo mismo de las diferentes posturas que se pueden tomar para hacerlo es que surgen teorías y clasificaciones de estos.
- En el ámbito académico jurídico se ha utilizado los términos de derechos humanos y derechos fundamentales como enunciados para referir a que todas las personas cuentan por el hecho de ser personas una serie de prerrogativas que garantizan su desarrollo. Sin embargo, se mostró que existen derechos humanos que no son fundamentales y que los derechos humanos son más amplios, ya que los primeros tienen que ser reconocidos constitucionalmente por un Estado y los segundos aunque no sean plasmados en textos jurídicos se encuentran siempre presentes en las personas.

- México a partir del 2011 hizo una gran transformación en sus sistemas jurídico y político que llegó a impactar en el plano social pues reconoció que todos los mexicanos tienen derechos humanos por lo que se obligó formalmente a promover, respetar y garantizar estas garantías mínimas con las que cuenta el ser humano.
- México tras reconocer los derechos humanos se obligó no sólo a promover, respetar y garantizar los que se encuentran dentro del texto constitucional sino al haber celebrado una gran cantidad de tratados internacionales en materia de derechos humanos adquirió esta tarea también para con ellos.
- Dentro de los derechos humanos que el Estado mexicano se comprometió a promover, respetar y garantizar se encuentra el derecho humano a la educación, el cual desde la independencia de México fue una de las principales preocupaciones que los legisladores tenían.
- El derecho humano a la educación ha sido plasmado en textos internacionales pues es considerado el principal derecho que hace que los demás derechos humanos se cumplan.
- A raíz del reconocimiento de los derechos humanos y en particular del derecho a la educación en los textos internacionales; organismos de esta índole han llevado la tarea de interpretar y de proponer una visión más amplia de lo que implica el derecho a la educación. De las interpretaciones hechas se puede observar que la educación es considerada como elemento esencial para el pleno desarrollo de la persona.
- En el plano local la interpretación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al derecho a la educación es reducida a cuestiones laborales de los trabajadores de la educación.
- A lo largo del territorio internacional y nacional se han establecido organismos especiales en la promoción del derecho a la educación pues reiteran a este como un elemento esencial en la vida de las personas, de la sociedad y del desarrollo del país.

- El ombudsman es un organismo encargado de promover y proteger los derechos humanos por lo que esta figura se fue instaurando en diferentes Estados para lograr el objetivo. Se les suele conocer como procuradurías o defensorías de derechos humanos.
- Existen procuradurías y defensorías de derechos universitarios que se especializan en la defensa y promoción de ciertos derechos en específicos y de ciertas personas en particular.
- Las defensorías de derechos universitarios son defensorías especializadas en la promoción y protección de los derechos humanos de los integrantes de una universidad. México fue el primer país de América que contó con una defensoría de esta índole: La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como otras instituciones de educación pública cuenta con una defensoría de los derechos universitarios pues en el 2011 creó la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.
- La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas ha seguido con el viejo modelo de ombudsman que se dedica a recibir, tramitar y resolver las quejas que le son planteadas. No ha mostrado una promoción entorno a los derechos humanos y más aún en torno al derecho humano a la educación pues se considera que es el principal vínculo entre la comunidad estudiantil.
- Para lograr una plena promoción de los derechos humanos con lo que cuentan las comunidades universitarias de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se propone dejar a un lado la cultura legalista para apostar por el informalismo en la resolución de quejas y en la promoción de los derechos. Esta aseveración se respalda con la figura del ombudsman organizacional que tiene como principal característica lo antes señalado.

- La principal tarea de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas es la promoción y protección del derecho humano a la educación pues es por ello que se creó en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Para lograr este cometido dicha institución deberá mostrarse habilidoso dejando aún lado el formalismo que suele caracterizar a las instituciones.

Bibliografía

- ABOITES, Hugo, “*El derecho a la educación en México*”, Rime, 2012, vol, 17, num. 7, 53 pp.
- ACOSTA BELTRÁN, José Hirais, “*Fundamentación filosófica de los derechos Humanos de Mauricio Beuchot*”, México, 1997, 68 p.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena, “*Las tres generaciones de los derechos humanos*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam. Consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>
- AGUILAR VAVALLO, Gonzalo, “*Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿una distinción válida en el siglo xxi?*”, Instituto de investigaciones jurídicas de la Unam, México 2009. 70 p.
- ALEXY, Robert “*Teoría de los derechos fundamentales*”, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2008, 601 p.
- BIDART CAMPOS, Germán J., “*Teoría general de los derechos humanos*”, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989, 443 pp.
- BEUCHOT, Mauricio, “*Derechos humanos, Iuspositivismo Iusnaturalismo*”, México, Unam, 1995, 182 p.
- BEUCHOT, Mauricio, “*Hermenéutica, analogía y derechos humanos*”, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Misap, A.C., 2010, 133 p.
- BOUZAS ORTIZ, José Alfonso, Coord., “*Epistemología y derecho*”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, 355 p.
- CARBONELL Sánchez, Miguel, SALAZAR Ugarte, Pedro, “*La reforma constitucional de derechos humanos: Un nuevo paradigma*”, Universal Nacional Autónoma de México, México, 2011, 447 pp.
- CARPISO, Jorge, “*Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características*”, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Num. 25, julio-diciembre 2011, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, 29 p.
- CARPISO, Jorge, “*Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos*”, 41 p. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/641/10.pdf>
- DEVAL, Juan, LOMELÍ, Paz, “*La educación democrática para el siglo XXI*”, México, Siglo XXI, 2013, 164 p.
- DIENHEIM BARRIGUETE, Cuauhtémoc Manuel de y Cantú Martínez, Silvano, “*Tratados E Instrumentos Internacionales Básicos En Derechos*

Humanos” Comité Editorial Biblioteca y Archivo H. Congreso del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán, 2013, 287 p.

FIGUERO ZAMUDIO, Silvia, coord. “*Modelo Educativo Nicolaita*”, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia Michoacán, 2010, 146 p.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, “*Protección jurídica de los derechos humanos, estudios comparados*”, México, CNDH, 1999, 651 p.

FERRAJOLI, Luigi, “*Los fundamentos de los derechos fundamentales*”, Madrid, TROTA 2005, 391 p.

GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, “*Alcances de la reforma constitucional en derechos humanos y el papel de las universidades públicas, El compromiso social de la universidad*”, VI Curso Interinstitucional Seminario de Educación Superior UNAM. 78 p.

KELSEN, Hans “*La teoría pura del Derecho, Introducción a la problemática científica del Derecho*”, México, Editorial Nacional, 1985, 215 p.

MORENO-BONETT, Margarita, GONZÁLEZ Domínguez, María del Refugio, “*La Génesis de los Derechos Humanos en México*”, Universidad Nacional Autónoma De México, México, 2006, 655 pp.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “*Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, 209 p.

ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo, “*Análisis del concepto de Derechos Humanos*”, Revista AMICUS CURIAE, año I, num. 6, UNAM. 52 p.

QUINIZO F. Jorge Mario, “*El ombudsman, El defensor del pueblo*”, Santiago de Chile 1992, Jurídica de Chile, 112 p.

RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo, “*Metodología Jurídica*”, México, OXFORD, 1999, 151 p.

RODRÍGUEZ GAONA, Roberto, “*El defensor Universitario, Reflexiones en torno al papel del ombudsman organizacional*”, 21 p. En http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/icshu/LI_DerFunda/Rober_Gaona/derechos.pdf

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, “*Derecho y Educación*”, 2^a ed., Editorial Porrúa, México, 1998, 713 p.

SCHETTINO PIÑA, Alberto, “*El Derecho a la Educación*”, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/241/art/art10.pdf>

SCHMILL O. Ullis, "*El positivismo jurídico*", Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, 209 p.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. "*La protección no jurisdiccional de los derechos humanos*", México 2008, 158 p.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. "*Derechos Humanos Parte General*". México, 2003. 145 p.

Legislación

Carta de las Naciones Unidas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Sobre al Derecho al Desarrollo, Resolución 41/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 4 de diciembre de 1986.

Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Observación general número 1 emitida por el Comité de los Derechos del Niño.

Observación general número 13 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Opinión consultiva número 17/2002 de fecha 28 de agosto de 2002, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición jurídica y los Derechos de los Niños.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Recomendación general no. 3 emitida por el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número 49/1834 del 23 de diciembre de 1994.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

Sitios web visitados

Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
<http://amexcid.gob.mx/>

Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural. COMEXUS. <http://www.comexus.org.mx/acerca.html>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos México, <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. <http://www.conacyt.mx/>

Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.
<http://www.ddhun.umich.mx/>

Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://www.ddu.unam.mx/>

Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:
http://www.uaeh.edu.mx/defensor_univ/index.html

El Banco Mundial. <http://www.bancomundial.org/>

Institute of International Education. <http://www.iie.org/Offices/Mexico-City>

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/CooperacionAIDesarrollo/Paginas/AECID.aspx>

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
<http://www.anuies.mx/>

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos.
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO. <http://www.unesco.org/new/es>

Organización de Estados Americanos. OEA. <http://www.oas.org/es/>

Secretaría de Educación Pública. <http://www.sep.gob.mx/>

The British Council. <http://www.britishcouncil.org/>